

RV: RDO 05001 31 03 010 2021 00259 00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 11:33

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de diciembre de 2021 11:22 a. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresarcila@atsjuridicas.com <andresarcila@atsjuridicas.com>; Felipe Cano <juanf_21@hotmail.com>; Adiela Cañas Jimenez <notificacionesjudiciales@coonatra.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>**Asunto:** RDO 05001 31 03 010 2021 00259 00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍNccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA NERY VARELA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA, TRANSINVERSIONES JC S. A. S. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 010 2021 00259 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA COONATRA Y TRANSINVERSIONES JC

SAS**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MUNDIAL SEGUROS**

Cordialmente,

MARÍA CECILIA MESA CALLE

CC. 21.403.944

T.P. 20.650 del CS de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

María Cecilia Mesa Calle

Abogada
Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
PBX 434 1010
mceciliamesa@hotmail.com

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA NERY VARELA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA, TRANSINVERSIONES JC S. A. S. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 010 2021 00259 00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

DERECHO DE POSTULACIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.403.044 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COONATRA", persona jurídica con NIT 890905005-0 y de TRANSINVERSIONES JC S. A. S. con NIT 901.298.337-4, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, de acuerdo con lo registrado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO A 001 153994 de la Secretaría de Movilidad de Medellín.

AL HECHO SEGUNDO. No es cierto. El accidente de tránsito no fue causado por el conductor del bus de placa WDY 800, NICOLÁS DE JESÚS SALDARRIAGA ZAPATA, pues si se analiza la dinámica del accidente, este conducía el rodante con la prelación vial. El hecho determinante del accidente se originó exclusivamente por la imprudencia del peatón JORGE ELIÉCER VARELA MONTOYA quien decidió, de manera intempestiva, invadir el carril por el cual transitaba el bus y cruzar por un sitio no permitido para peatones. El señor Varela no sólo puso en peligro su propia vida sino la de los demás actores de la vía. El peatón pudo haber evitado exponer su vida si hubiera tomado la precaución, como era su deber legal, de cruzar la calle por la esquina donde existe un paso peatonal a escasos 50 metros del sitio donde ocurrió el lamentable accidente. En el croquis se ve el bus bien posicionado dentro de su carril y resulta evidente, por la huella de frenado, que el peatón apareció intempestivamente en su carril, por lo cual realizó la maniobra de frenar abruptamente para evitar impactarlo, aunque, lamentablemente, sin lograrlo. De conformidad con la **Resolución 202150038461 del 13 de abril de 2021** de la Inspección adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín, el peatón fue declarado responsable en materia de tránsito por infringir los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito. Dice la resolución: **“Como puede observarse en el plano topográfico obrante a folio 6, la posición final del vehículo, la huella de frenado y la X color verde colocada por el conductor como punto de impacto con el peatón, este último cruzaba la vía por un lugar que le era prohibido, ya que muy cerca de allí a**

solo unos metros, existe un cruce semaforizado y la zona peatonal debidamente demarcada como muestra las fotografías aportadas al proceso a folios 23 a 27 especialmente esta última que muestra el paso peatonal (cebra) No se trata de un caso de semáforos, de quien cruzo el mismo en fase prohibida sino ya que el accidente se presenta aproximadamente a 50 metros de la esquina.”

Las violaciones a las normas de tránsito endilgadas al peatón en la cita Resolución contravencional son los artículos 55 y 61, aunque no estamos de acuerdo con que haya existido violación a esta última disposición legal por no ser aplicable a peatones sino a conductores de automotores. Es obvio que la calificación jurídica presentó un error, pues debió sancionarse por infringir los artículos **57 y 58, numeral 2**, que claramente disponen:

“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. **Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.**

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán:

(...)

2. **Cruzar por sitios no permitidos** o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.”

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. No les consta a los demandados las afirmaciones realizadas en este numeral. Deberá probarse.

AL HECHO SEXTO. No les consta a los demandados las afirmaciones realizadas en este numeral. Deberá probarse.

AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto.

AL OBJETO DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

COONATRA y TRANSINVERSIONES JC S.A.S., se pronuncian con relación a las pretensiones, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se oponen a ser declarados civilmente responsables por los daños derivados del accidente de tránsito objeto del proceso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Corresponde a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. pronunciarse sobre esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Se oponen los demandados a ser condenados a pagar los perjuicios extrapatrimoniales reclamados con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Se oponen los demandados a ser condenados a asumir perjuicios no alegados que resulten probados por contrariar lo dispuesto por el artículo 206 del CGP, según el cual, “Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.”

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Frente a la condena en costas y agencias en derecho, nos atenemos a lo que la ley dispone de acuerdo con el resultado del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La causa extraña en materia de responsabilidad civil, tiene la virtud de romper el nexo causal entre el hecho y el daño. Constituye una eximente de responsabilidad. No se desconoce la ocurrencia del hecho ni el daño que se originó, pues tanto el accidente como la lamentable muerte del peatón JORGE ELIÉCER VARELA RESTREPO se encuentran acreditadas en la prueba documental. La culpa exclusiva de la víctima para el caso que nos ocupa se materializó en la acción temeraria, irreflexiva e intempestiva llevada a efecto por el hoy occiso de cruzar la vía por un lugar no permitido para el cruce de peatones. El señor Varela invadió la vía destinada para el tránsito exclusivo de automotores asumiendo un alto costo para su vida. El peatón pudo haber cruzado por el paso peatonal que se encontraba a menos de 50 metros donde ocurrió el incidente. Su actuar constituye el hecho determinante del accidente pues de no haber tomado esa fatal decisión, el accidente no se habría producido en absoluto. El peatón infringió las siguientes normas del Código nacional de Tránsito:

“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. **Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.**

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los peatones no podrán: (...)

2. **Cruzar por sitios no permitidos** o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.”

Frente a la situación del conductor del bus que también fue sancionado por la autoridad de tránsito por tener las llantas traseras lisas y supuestamente exceder el límite de velocidad de 30 kilómetros, consideramos que estas circunstancias, en sí mismas, no fueron la causa determinante del accidente, pues si el peatón no cruza la vía, ningún accidente ocurre.

2. EN SUBSIDIO DE LA ANTERIOR EXCEPCIÓN DE MÉRITO, EVENTUALMENTE SE INVOCA LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DETERMINARSE LA PARTICIPACIÓN DE AMBOS INVOLUCRADOS, PEATON Y CONDUCTOR, EN EL HECHO (ART. 2357 CC)

Como excepción subsidiaria, y en caso de que no se acoja la excepción anteriormente expuesta al considerar el despacho que el conductor del bus de NICOLÁS DE JESÚS SALDARRIAGA tuvo participación determinante en el hecho, solicitamos sopesar la altísima participación de la víctima al cruzar por un lugar prohibido, a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte que represento.

3. EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y AUSENCIA DE ELEMENTOS FÁCTICOS Y PROBATORIOS PARA ESTABLECER EL PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Conscientes de que la tasación del perjuicio moral es del arbitrio judicial y que este perjuicio se presume entre parientes, también es cierto que el daño debe ser CIERTO, ACTUAL Y PERSONAL. Es por lo que la tasación del perjuicio moral debe obedecer a criterios objetivos probados dentro del proceso pues sólo la prueba sobre la naturaleza e intensidad de las relaciones familiares podrá facilitar al juez la tarea de tasar el perjuicio frente a cada uno de los reclamantes como individuos y no como grupo familiar; el grado de afecto y proximidad, la afectación personal de cada demandante servirá de soporte al ejercicio de graduar la indemnización en cada caso.

Lo propio ocurre, aunque en mayor rigor, con el perjuicio la vida de relación que no se presume, pues debe probarse en qué medida el proyecto de vida de cada uno de los reclamantes de vio truncado con la muerte de su hermano. En este sentido se cita la **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-220362017 (73001310300220090011401), Dic. 19/17 M. P. Aroldo Wilson Quiroz, donde se establece:**

“En fallo de 20 de enero de 2009¹, con fundamento en recensión del anterior, expresó que el quebranto a la vida de relación tenía las siguientes particularidades:

... a) su naturaleza es de carácter extrapatrimonial, ya que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad; b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado “en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona”, sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño -material e inmaterial- de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos.

Por manera que, en consonancia con la citada jurisprudencia, luego reiterada², se ha considerado que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras.

¹ SC 20-01-2009, Exp. 199300215-01.

² Entre otras decisiones, SC 09-12-2013, Rad. 88001-31-03-001-2002-00099-01; SC5885-2016, Rad. 54001-31-03-004-2004-00032-01.

La valoración de ese daño, ha sentado así mismo la doctrina jurisprudencial citada, dada su estirpe extrapatrimonial, es propia del prudente arbitrio del juez (*arbitrium iudicis*), acorde con las circunstancias particulares de cada evento, y desde esa particular óptica puede considerarse, en línea de principio, que su adopción en las instancias sólo puede cuestionarse en casación cuando la determinación se separa de los elementos de juicio correspondientes. Amén de que, en todo caso, la cavilación ponderada alrededor de ese estimativo, requiere de una plataforma fáctico-probatoria que permita ver la realidad ontológica del daño y su grado de afección de la persona involucrada.” (subrayas fuera del texto).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado procedemos a efectuar llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Documental. Solicito tener en su valor legal los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación de COONATRA.
 - Copia completa del proceso contravencional de Tránsito
 - Copia del Acta levantamiento del cadáver y necropsia.
 - Copia del certificado del RUAF Sispro.
 - Derechos de Petición a Fiscalía; EPS Sura; Secretaría de Movilidad de Medellín.
 - Respuestas Fiscalía; EPS SURA
2. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES, que se llevará a efecto en la audiencia oral y en la oportunidad prevista por la ley procesal.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

COONATRA

Calle 47 D No. 78 A – 5, Medellín
notificaciones_judiciales@coonatra.com

TRANSINVERSIONES JC S. A. S.

Carrera 46 No. 59-46, Copacabana
juanf_21@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL

MARÍA CECILIA MESA CALLE

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín
Tel. 4341010
Cel. 3108483950
mceciliamesa@hotmail.com

Atentamente,

María Cecilia Mesa Calle

MARÍA CECILIA MESA CALLE

T. P. No. 20.650 del C. S. de la J.

C.C. No. 21.403.944 de Medellín

Medellín, 11 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	MARÍA NERY VARELA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS:	COONATRA; TRANSINVERSIONES JC S. A. S. Y OTRO
RADICADO:	05001-31-03-010-2021-00259-00
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA** -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA CECILIA MESA CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: notificacionesjudiciales@coonatra.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com; celular 3108483950

Atentamente,

MAURICIO ANDRÉS HERRERA ARBOLEDA.

CC. 8.101.868

Representante legal

Elaboró	Adriela Casas Jiménez	
Revisó	Silvia Elena Granda Viana	
Aprobó	Mauricio Andrés Herrera Arboleda	



414 49 49

coonatra@coonatra.com
www.coonatra.com



Calle 47 D No. 78 A - 05
Medellín, Colombia



NIT

NIT. 890.905.005-0
Personería Jurídica No. 0182

mceciliamesa@hotmail.com

De: Adielá Cañas Jiménez <notificacionesjudiciales@coonatra.com>
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 2:02 p.m.
Para: MARIA CECILIA MESA CALLE
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
Datos adjuntos: OTORGAMIENTO DE PODER.pdf

Buenas tardes,
Cordial Saludo.

Por medio de la presente otorgo poder en archivo adjunto a la abogada **MARÍA CECILIA MESA CALLE** para que en nombre de la empresa que represento, conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la Cooperativa Coonatra.

MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA

Gerente General
PBX:414 49 49 Ext.108
CEL: 3005679493

Calle 47D N° 78ª-05
Medellín - Colombia



te transporta, tu nos mueves.

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjLMcjpobd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Sigla: COONATRA
Nit: 890905005-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001343-24
Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: coonatra@coonatra.com
Teléfono comercial 1: 4144949
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@coonatra.com
Teléfono para notificación 1: 4144949
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjlmCjpbod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro 1o., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SuperIntendencia de Transporte

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro 1o, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus integrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjLMcjpobd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjlmCjpbod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SECCIONES:

- A. Sección de transportes.
- B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjLMcjpobd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.

F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.

J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.

K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjlmCjpbod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.

O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.

R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por norma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjlmCjpbod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA	C.C. 8.101.868

Por Acta No.1909 del 28 de abril de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de mayo de 2021, con el No.345 del libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
---------------------------------	-----------------------	-----------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No.90 del 27 de marzo de 2021, de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021, con el No.295 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ÁLVARO BENCIÓN MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
JOSÉ GUSTAVO VARGAS MUÑOZ	C.C. 8.398.461
JORGE ENRIQUE GAVIRIA ÁLVAREZ	C.C. 6.789.970
LUZ ADRIANA VANEGAS GONZÁLEZ	C.C. 42.874.770
OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA	C.C. 71.697.579
MERCEDES VILLA RINCÓN	C.C. 43.018.795
LUIS MIGUEL MÚNERA GARCÍA	C.C. 98.542.175
IVÁN DARIO HERNÁNDEZ DÍAZ	C.C. 15.504.784
JORGE IGNACIO POSADA RUÍZ	C.C. 3.353.095

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME VIRVIESCAS GARCÍA	C.C. 18.389.309

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 19/10/2021 - 8:56:28 AM



Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjlmCjpbod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARTÍN ALONSO MARÍN BERRIO	C.C. 71.635.715
MILTON TAMAYO RAMÍREZ	C.C. 8.338.130
WILSON VÉLEZ ACOSTA	C.C. 1.036.602.784
JUAN CARLOS CADAVID OSORIO	C.C. 15.503.961
OMAR DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ	C.C. 70.826.033
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C. 15.518.551
JORGE HUMBERTO TAMAYO PÉREZ	C.C. 15.506.204
GLORIA MARÍA SIERRA HINCAPIE	C.C. 43.201.200

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	890.936.772-4

Por Acta número 88 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 185.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA CAROLINA FRANCO MARTINEZ DESIGNACION	1.128.265.228
---------------------------	--	---------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	DANIELA HENAO CASTRILLON DESIGNACION	1.216.721.262
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 2 de septiembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro 3, bajo el número 658

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.
Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjlmCjpbod

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Recibo No.: 0021904710

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbrckjKjLMcjpobd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$3,293,231,269.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

De: MARIA CECILIA MESA CALLE

Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 4:36 p. m.

Para: Felipe Cano

Asunto: RE: SOLICITUD PODER J. 10 C. CIRCUITO DE MEDELLÍN RDO. 2021 - 00259 MARÍA NERY VARELA

Recibido. Gracias.

De: Felipe Cano <juanf_21@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 18 de noviembre de 2021 12:01 p.m.

Para: MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>

Asunto: Re: SOLICITUD PODER J. 10 C. CIRCUITO DE MEDELLÍN RDO. 2021 - 00259 MARÍA NERY VARELA

Medellín, 13 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE OR

E. S. D.

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADOS:

RADICADO:

ASUNTO:

VERBAL DE RE

MARÍA NERY

COONATRA,

05001-31-03-0

OTORGAMIE

JUAN FELIPE CANO RESTREPO, mayor y

identificado con la cédula de ciudad

calidad de representante legal de la s

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>

Enviado: Saturday, November 13, 2021 9:50:34 AM

Para: juanf_21@hotmail.com <juanf_21@hotmail.com>

Cc: Silvia Elena Granda Viana <responsabilidadcivil@fomas.com.co>

Asunto: SOLICITUD PODER J. 10 C. CIRCUITO DE MEDELLÍN RDO. 2021 - 00259 MARÍA NERY VARELA



Buenos días, señor Juan Felipe Cano.

Cordial saludo.

Le solicito respetuosamente cumplir las siguientes instrucciones para el envío del **PODER ADJUNTO**.

Una vez firma el poder (no lo debe autenticar en Notaría) debe ser enviado **solamente** desde el correo juanf_21@hotmail.com al correo mceciliamesa@hotmail.com para que sea válido. En el cuerpo del correo puede escribir: **Se otorga poder adjunto**.

Cordialmente,



Maria Cecilia Mesa Calle

Gerente

Portafolio Jurídico S.A.S

Carrera 64C # 48 - 95 - Medellín, Colombia

Tlf: **+57 (4) 434 1010**

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co · www.portafoliojuridico.com

 **No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente**

La información contenida aquí es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, esta puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferente al propósito original de la misma, es ilegal.

Si usted recibe este mensaje por error, favor notifiquenos y elimínelo de su buzón. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos este libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, Yo no asumo responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

Las posibles faltas de acentos o tildes en las palabras es totalmente intencional, esto con el fin de maximizar la compatibilidad con algunos servicios de correo electrónico.

"Aviso de Confidencialidad.-

Este correo electrónico así como el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda prohibido.

Medellín, 13 de noviembre de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS:
RADICADO:
ASUNTO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
MARÍA NERY VARELA RESTREPO Y OTROS
COONATRA, TRANSINVERSIONES JC S. A. S. Y OTRO
05001-31-03-010-2021-00259-00
OTORGAMIENTO DE PODER

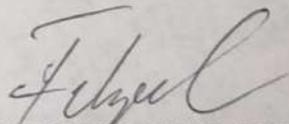
JUAN FELIPE CANO RESTREPO, mayor y domiciliado en Copacabana, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.857.318, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSINVERSIONES JC S. A. S.** con NIT 901.298.337-4, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA CECILIA MESA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la sociedad en el curso del proceso.

La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales es: juanf_21@hotmail.com

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: mceciliamesa@hotmail.com; celular 3108483950

Atentamente,



JUAN FELIPE CANO RESTREPO

CC. 1.035.857.318



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSINVERSIONES JC S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901298337-4
Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-651088-12
Fecha de matrícula: 28 de Junio de 2019
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Junio de 2019
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

ESTE COMERCIANTE CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1780 DE 2016 Y EL DECRETO 639 DE 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 A CALLE No. 54 35
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juanf_21@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3113354116
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 A CALLE No. 54 35
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: juanf_21@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3113354116
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSINVERSIONES JC S.A.S. NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 19 de junio de 2019 de los Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de junio de 2019 bajo el número 19461 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

TRANSINVERSIONES JC S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas. De manera enunciativa se explica la actividad principal que desarrolla la empresa:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: El desarrollo de la actividad transportadora y la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de orden metropolitano, distrital y/o municipal, entendiéndose como actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas de un lugar a otro, utilizando para tal fin, los vehículos de transporte público, debidamente autorizados por las autoridades competentes de tránsito y/o transporte, basados en los reglamentos del Gobierno Nacional, prestando el servicio



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en las áreas que le sean autorizadas, sean estos propios y/o afiliados conforme sea permitido por los entes encargados de autorizar la prestación del servicio.

EN DESARROLLO DE LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA: La sociedad prestará el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y/o pasajeros en diversas modalidades, especialmente, en la de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y/o municipal de pasajeros, transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, transporte terrestre automotor de carga, transporte terrestre automotor especial, y transporte automotor mixto, para lo cual se utilizara la tipología vehicular adecuada para cada modalidad y se cumplirán las normas y reglamentos que regulen la materia, mediante el uso de equipos de transporte propios y/o terceros, según lo autoricen las normas y los reglamentos.

PARA EL DESARROLLO DE SU FIN MISIONAL: La compañía podrá celebrar cualquier tipo de contrato, acuerdo y/o mercantil lícito con personas naturales y/o jurídicas del derecho público o del privado, adquirir, importar permutar, enajenar, recibir y entregar en garantía simple o real, equipos de transporte y sus accesorios, lujos y radios, medios de comunicación para los mismos, organizar establecimientos de comercio, celebrar contratos de distribución, concesión, suministro y consignación de vehículos y servicios que presta la empresa, pudiendo establecer y tramitar las afiliaciones al sistema de seguridad social que establecen las normas legales para todos los afiliados y sus respectivos conductores, empleados y directivos de la empresa, pudiendo incluir en sus actividades la distribución y venta de seguros de todo tipo que amparen la actividad transportadora en todas las modalidades, también podrá formar parte de otras sociedades o empresas de cualquier tipo en calidad de propietaria, asociada, vinculada, garante, avalista, codeudora, patrocinadora y/o promotora, podrá igualmente, celebrar convenios de colaboración técnica, económica y administrativa con otra u otras personas, naturales, jurídicas o estatales pudiendo celebrar operaciones de crédito que le permitan su funcionamiento y crecimiento, celebrando contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, contratos de arriendo, suministro, consignación, distribución y concesión con entidades públicas y privadas, puede girar, aceptar, endosar y negociar títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses, gravar bienes con hipoteca o prenda con o sin tenencia de bienes, podrá invertir en títulos valores públicos y/o privados, podrá participar en procesos de selección públicos y celebrar cualquier tipo



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de contrato estatal y/o realizar cualquier tipo de convenio, acuerdo, proyecto y/o plan con las diferentes entidades, entes, organismos y/o corporaciones de la administración pública que sean compatibles con el fin misional corporativo, y así mismos, podrá realizar todos los actos civiles o comerciales que estén directa o indirectamente relacionados con el objeto.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$100.000.000,00	100.000	\$1.000,00
PAGADO	\$100.000.000,00	100.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. El Representante legal será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en caso de incompatibilidad o inhabilidad por un suplente, quien desde la constitución de la presente sociedad tendrá las mismas facultades que el principal.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de las actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los demás amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas, está la de:

- Autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle objeto social

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN FELIPE CANO RESTREPO DESIGNACION	1.035.857.318
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE	

Por Documento Privado del 19 de junio de 2019, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 19461

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4922

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Fecha de expedición: 11/11/2021 - 09:21:33 AM

Recibo No.: 0033730662

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: liayauinmkwFjbcX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La **EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**,

CERTIFICA

Que **Jorge Eliecer Varela Restrepo** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **71050444**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 71050444
NOMBRES Y APELLIDOS	Jorge Eliecer Varela Restrepo
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	16/09/2010
FECHA RETIRO EPS SURA	14/04/2020
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	375
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	30

NOTA :ACLARATORIA el señor Jorge Eliecer Varela Restrepo no tiene beneficiarios en el la Eps Suramericana S.A

De: Maria Eugenia Yepes Sepulveda <mariae.yepes@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 8:42 a.m.
Para: Gerencia Portafolio; Francisco Jose Agudelo Henao
Asunto: Re: DERECHO DE PETICION
Datos adjuntos: 20211123083400757- 202006255.pdf

BUENOS DIAS DOCTORA: En respuest a asu petición, al presente adjunto copia del ACTA DE INSPECCION TENCIA A CADAVER Y DEL INFORME PERICIAL DE NECROPSIA CORRESPONDIENTE AL SEÑOR JORGE ELICIER VARELA RESTREPO. Favor acusar recibo.

RECUERDEN QUE DEBEN ELEVAR DIRECTAMENTE LAS PETICIONES AL SEÑOR FISCAL, DOCTOR FRANCISCO JOSE AGUDELO HENAO, FISCAL 151 SECCIONAL. Correo: francisco.agudelo@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

MARIA EUGENIA YEPES SEPULVEDA
Asistente Fiscalía 151 Seccional

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL – SUBUNIDAD DE DELITOS CULPOSOS

FISCALIA CIENTO CINCUENTA Y UNO DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42 – 73, piso 8, oficina 810 – Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra

CONMUTADOR 590-31-08 EXT. 43162 / 43163

De: Gerencia Portafolio <gerencia@portafoliojuridicas.com.co>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 2:26 p.m.
Para: Maria Eugenia Yepes Sepulveda; Francisco Jose Agudelo Henao
Asunto: DERECHO DE PETICION

Buenas tardes,

Cordial y respetuoso saludo.

De la manera más amable, me permito aportar Derecho de Petición.

Cordialmente,



Maria Cecilia Mesa Calle

Gerente

Portafolio Jurídico S.A.S

Carrera 64C # 48 - 95 - Medellín, Colombia

Tlf: **+57 (4) 434 1010**

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co · www.portafoliojuridico.com

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

La información contenida aquí es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, esta puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferente al propósito original de las misma, es ilegal.

Si usted recibe este mensaje por error, favor notifiquenos y elimínelo de su buzón. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos este libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no estén afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, Yo no asumo responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

Las posibles faltas de acentos o tildes en las palabras es totalmente intencional, esto con el fin de maximizar la compatibilidad con algunos servicios de correo electrónico.

"Aviso de Confidencialidad.-

Este correo electrónico así como el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

16

										Número único de Noticia Criminal											
2020 0 3 1 4 2 0 0 6 3 1 0 0 1										0 5 0 0 1 6 0 0 0 2 0 6 2 0 2 0 0 6 2 5 5											
Entidad Radicado Interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. _____

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En Medellín siendo las 20:13 horas del día 14 del mes de marzo del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: 121 John Jairo Osorio, 109 miguel ángel Espitia, 204 David Jaramillo, 535 Richard Agudelo, 160 diego Avendaño, bajo la coordinación del: agente 808 Mauricio sarmiento, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: carrera 51 numero 60- 55, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI NO .

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana Rural Nombre o número de comuna / localidad: 10

Barrio/vereda: prado centro Otros:

Dirección y/o georreferenciación: carrera 51 frente al número 60- 55

Fecha probable de los hechos: 14 de marzo de 2020 a las 20:06 horas

Sitio probable de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo

Vehículo Despoblado Desconocido Otro Cuál?:

Lugar de diligencia: vía pública

Dirección y/o georreferenciación: Carrera 51 frente al número 60- 55

Vía Pública Recinto Cerrado Objeto Movable Residencia Despoblado Sitio de recreación

Campo abierto Sitio de trabajo Vehículo Otro Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: Jorge Eliecer Varela Restrepo Sexo: Masculino

Edad: 58 años Identificación: 71.050.444 de Betulia Ocupación: Obrero

Profesión: Escolaridad: Primaria Estado Civil: Soltero

Entidad de Salud: Savia salud

Nombres de los padres: Luis Ángel Varela Montoya

Lugar y fecha de nacimiento: Medellín 13 de diciembre de 1961

Residencia y teléfono: Carrera 67ª número 92f – 07 celulares 3166041003- 3052989290 3166041003

Hubo otros cadáveres: SI NO Cuántos?:

Relación de otras actas de inspección a cadáver:

Nombres y apellidos: Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI NO Cuántos?:

Nombres y apellidos: Identificación:

Lugar donde se encuentra:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI NO Capturado: SI NO

Nombres y apellidos: Nicolás de Jesús Saldarriaga zapata Edad: 27 años

Sexo: M F Lugar y fecha de nacimiento: Girardota 14 de noviembre de 1992

Profesión: n/a Ocupación: conductor

Nombres de los padres: Gloria zapata Alfonso Saldarriaga

Estado civil: Unión libre Identificación: 1.035.862.660 de Girardota

Residencia y teléfono: calle vereda san Andres- Girardota

Relación con la víctima: Familiar Conocido Desconocido Sin Información

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI NO Fecha: Hora:

Actuación Primer Responsable: SI NO No. folios: 3 Responsable: Melanny Marín López

Datos de contacto del Primer Responsable: Celular 3206972312

Página 1 de 6

Juan Sierra P
71317254 02:40

Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [] NO [] Cuantos?	
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: Mauricio Sarmiento	
Indicativo: Agente 808	Teléfono: 4457800
2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
<p>A LAS 20:13 HORAS SE RECIBE VIA RADIO REPORTE DE MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN LA CARRETERA 51 FRENTE AL NÚMERO 60- 55</p> <p>SE CONFORMA EL GRUPO DE POLICIA JUDICIAL 1A CONFORMADO POR LOS AGENTES MIGUEL ANGEL ESPITIA PLACA 109, JOHN JAIRO OSORIO PLACA 121, RICHARD AGUDELO PLACA 535, DAVID JARAMILLO AGENTE 204, DIEGO AVEVANDANO AGENTE 160 BAJO LA COORDINACION DEL AGENTE MAURICIO SARMIENTO PLACA 808.</p> <p>SE LLEGA AL LUGAR DE LOS HECHOS 20:19 EN LA BETA 75 LOS AGENTES DE TRÁNSITO 121, 204, 109 RECIBE LA ESCENA A LA PRIMERA RESPONSABLE APH AUXILIAR DE ENFERMERIA MELANNY MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.214.742.555</p> <p>TRAMITA Y HACE EN ENTREGA DEL FPJ-04 AL FINALIZAR LA DILIGENCIA, SE RECIBE EL LUGAR DE LOS HECHOS SEMI ACORDONADO CON</p> <p>RESTRICCIÓN PARA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS, POR LO QUE SE ALARGA LA ESCENA. SE EXTIENDE EL ACORDONAMIENTO EVITANDO QUE SE CONTAMINE MÁS LA ESCENA.</p> <p>LA HORA DEL FALLECIMIENTO LA SUMINISTRA EL APH MELANNY MARIN LÓPEZ CON C.C. 1.214.742.555. SE PROCEDE A LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA POR LOS AGENTES CON PLACA 160 Y 204, TOPOGRÁFICA POR EL AGENTE CON PLACA 109 Y 121, SE UTILIZA METODO DE BÚSQUEDA FRANJAS DE NORTE A SUR SE HALLAN 3 EMP.</p> <p>(1) EMP # 1 CUERPO SIN VIDA, EMP # 2 UN VEHICULO DE PLACAS WDV800 CHEVROLET NPR MICROBUS MODELO 2015 EMP # 3 HUELLA DE FRENADO</p> <p>(2) SIENDO LAS 20:53 SE DA INICIO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADAVER, FIJANDO EL CUERPO, LOS ELEMENTOS Y LOS SIGNOS DE VIOLENCIA ASI CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE LUIS ANGEL VARELA MONTOYA CON C. C NÚMERO 71.050.444 DE BETULIA, DE 58 AÑOS DE EDAD</p> <p>(3) SE ENCUENTRA EL CUERPO EN POSICIÓN NATURAL DE TEZ TRIGUENA, CON TEXTURA GRUESA, ASPECTO CUIDADO, VESTIA PANTALÓN DE COLOR GRIS, CAMISETA DE COLOR AZUL, MEDIAS DE COLOR GRIS BOTAS DE COLOR NEGRO, BÓXER DE COLOR GRIS.</p> <p>SENALES PARTICULARES: NO SE ENCUENTRA NINGUNA SENAL.</p> <p>COMO SIGNOS DE VIOLENCIA PRESENTA: HERIDA EN REGIÓN TEMPORAL LADO IZQUIERDO, NASORRAGIA, HERIDA EN SUPERIOR, LACERACIÓN EN BRAZO DERECHO CARA POSTERIOR, FRACTURA ABIERTA EN FÉMUR DERECHO, NOTA: AL PARECER EL HOY OCCISO EN CALIDAD DE PEATÓN CRUZA LA CALZADA SENTIDO OCCIDENTE ORIENTE DE LA CARRETERA 51 Y AL FRENTE DEL NÚMERO 60-55 FUE ATROPELLADO POR UN VEHICULO TIPO MICROBUS, Y DEBIDO A SUS LESIONES FALLECE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS</p>	
<p>Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Nota Criminal.</p> <p>Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.</p>	
3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO	
<p>Posición: Natural [X] Artificial []</p> <p>Orientación cabeza: Norte [] Sur [] Este [] Oeste [X] Norte [] Sureste [] Suroeste [] Centit [] Nadir []</p> <p>Orientación pies: Norte [] Sur [] Este [X] Oeste [] Norte [] Sureste [] Suroeste [] Centit [] Nadir []</p> <p>Cuerpo decubito: Dorsal [] Abdominal [X] Lateral: Derecho [] Izquierdo []</p> <p>Fetal [] Genupectoral [] Sedente [] Semisedente []</p> <p>Suspendido: Totalmente [] Parcialmente [] Sumergido: Totalmente [] Parcialmente []</p> <p>Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.</p>	
Cabeza:	<p>Conserva su eje SI [X] NO []</p> <p>Inclinada Adelante [] Derecha []</p> <p>Rotación Derecha [] Izquierda [X]</p>
Miembro Superior Derecho	<p>Abducción [X] Flexión [X] Extension []</p> <p>Mano: Abierta [] Cerrada [X] Pronación []</p> <p>Otro [] Cual?:</p>

13

Miembro Superior Izquierdo	Mano: Abierta [] Cerrada [X] Supinación [] Pronación []		
	Otro [] Cuál?:		
Miembro Inferior Derecho	Abducción [] Aducción [] Flexión [X] Extensión []		
	Pie: Conserva su eje [] Rotación Interna [] Rotación Externa [x]		
	Otro [] Cuál?:		
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [] Aducción [] Flexión [X] Extensión []		
	Pie: Conserva su eje [] Rotación Interna [] Rotación Externa []		
	Otro [] Cuál?:		
Cadáver: Desnudo [] Semidesnudo [] Vestido [x]			
Descripción morfológica del cadáver:			
Color de piel:	Blanca [] Negra [] Trigueña [X] Albina []		
Contextura:	Obesa [] Robusta [X] Atlético [] Mediana [] Delgada []		
Aspecto:	Cuidado [] Descuidado [X]		
Observaciones:			
Señales particulares:	NINGUNA		
Signos de violencia:			
Describe las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.			
herida en región temporal lado izquierdo , nasorragia, herida en región bucal labio superior, laceración en brazo derecho cara posterior, fractura abierta en fémur derecho			
Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.			
Descripción de prendas:			
Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.			
pantalón de color gris, camiseta de color azul, medias de color gris			
Botas de color negro, bóxer de color gris.			
Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.			
Inspección en entidad de salud:			
Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [] NO [x] Cuántas?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [] NO [] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Pertenencias:			
Descripción de joyas:			
Descripción de documentos: l			
Descripción de títulos valores y/o dinero:			

19

Otros:			
Persona a quien se le entregan las pertenencias:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.			
Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Clase: cedula de ciudadanía	Número: 71.050.444		
Cómo se obtuvo?: en la inspección a cadáver			
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO			
Fenómenos cadavéricos			
Tempranos	Flacidez <input checked="" type="checkbox"/>	Rigidez Parcial <input type="checkbox"/>	Rigidez Total <input type="checkbox"/>
	Livideces: NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	Fijas <input type="checkbox"/>
Tardíos	Desaparecen <input type="checkbox"/>		No valorables <input type="checkbox"/>
	Color: _____	Ubicación: _____	
Otros:	Cromático <input type="checkbox"/>	Enfisematoso <input type="checkbox"/>	Reducción Esquelética <input type="checkbox"/>
	Momificación <input type="checkbox"/>	Adipocira / Saponificación <input type="checkbox"/>	Corificación <input type="checkbox"/>
Observaciones:	Fauna cadavérica NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	Huevos <input type="checkbox"/>
	Antropofagia NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	Larvas <input type="checkbox"/>
			Pupas <input type="checkbox"/>
			Adultos <input type="checkbox"/>

Posible fecha y hora de muerte: _____
 Cómo la determina?: _____

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS		
Dactilotecnia de campo:		
Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:		
Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Topografía:			
Se fija el Lugar de los Hechos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Bosquejo <input checked="" type="checkbox"/>	Plano <input type="checkbox"/>
	NO <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual?	
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

20

Empty header box

Participaron otros peritos?:		SI []	NO [x]
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad	

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: Maily Cardona Varela con cedula de ciudadanía 1.017.255.166 (sobrina) de la victima

Correo electrónico: n/a

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [x]	NO []	Cuáles?: 01 Cuerpo
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI []	NO []	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI []	NO []	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI []	NO []	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

- necropsia
- Plena identidad
- Drogas de uso y abuso
- alcoholemia

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Empty box for observations

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

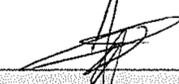
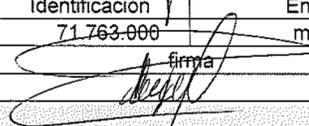
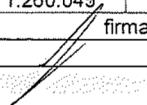
- cedula de ciudadanía
- Solicitud de análisis
- Rotulo
- Cadena de custodia

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Mauricio sarmiento mesa		71.782.850	movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	firma	
Agente 808	4457800		
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Diego Avendaño		1.037.570.381	movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	firma	
Agente 160	4457800		
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Miguel Ángel Espitia		1.036.607.801	movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	firma	
Agente 109	4457800		

21

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
David Jaramillo		1.152.441.573	movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	firma	
Agente 204	4457800		
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Richard Agudelo		71.763.000	movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	firma	
Agente 535	4457800		
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
John Jairo Osorio		71.260.045	movilidad
Cargo	Teléfono / Celular	firma	
Agente 121	4457800		

Juan



2469

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2020010105001000631



Regional: NOROCCIDENTE Seccional: ANTIOQUIA
U. Básica: MEDELLÍN

Nombre Definitivo: JORGE ELIECER VARELA RESTREPO

Nombre al Ingreso: JORGE ELIECER VARELA RESTREPO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 71050444

Edad: 58 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Fecha de ingreso: 15/03/2020 Hora: 02:40

Noticia Criminal: 050016000206202006255 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Fecha muerte: 14/03/2020

Fecha necropsia: 15/03/2020

Hora 07:00

Prosector: HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR

Auxiliar de morgue: JUAN DAVID ARISTIZABAL GIRALDO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección con NUNC 050016000206202006255 se trata de un cadáver de sexo masculino identificado inicialmente mediante la cédula de ciudadanía número 71050444 de Betulia como JORGE ELIECER VARELA RESTREPO quien fue encontrado sin vida el 14 de Marzo de 2020 en la vía pública, carrera 51 frente al número 60-55, barrio Prado centro de la ciudad de Medellín. Sobre los hechos la autoridad indica que el hoy fallecido iba en calidad de peatón cruzando la calle y fue atropellado por un microbus. En acta se informa que no hubo otros muertos ni heridos, se reporta una persona como indiciada.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cadáver completo y fresco de sexo masculino, sin signos de atención médica, manos sin embalar, quien presentaba:

1. HALLAZGOS EXTERNOS:

1.1 Escoriaciones en varias zonas del cuerpo.

2. HALLAZGOS INTERNOS:

2.1 Fractura en vértebras torácicas cuarta y quinta con sección de la médula espinal.

2.2 Signos de daño axonal difuso.

2.3 Hemotórax derecho.

2.4 Fracturas costales bilaterales.

3. PRENDAS DE VESTIR:

3.1 Vestido de manera usual.

3.2 Camisa y pantalón con desgarros.

4. ACCESORIOS DE USO PERSONAL:

4.1 Ninguno.

5. SEÑALES PARTICULARES:

5.1 Múltiples máculas hipopigmentadas en varias zonas del cuerpo.

Henry Armando Giraldo

HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR

Médico Forense

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de un cadáver de sexo masculino de 58 años de edad, identificado de manera concluyente mediante cotejo dactilar como JORGE ELIECER VARELA RESTREPO con cédula de ciudadanía número 71050444 de Betulia, quien fue encontrado sin vida el 14 de Marzo de 2020 en la vía pública, carrera 51 frente al número 60-55, barrio Prado centro de la ciudad de Medellín. Sobre los hechos la autoridad indica que el hoy fallecido iba en calidad de peatón cruzando la calle y fue atropellado por un microbus. En acta se informa que no hubo otros muertos ni heridos, se reporta una persona como indiciada.



Se determina la fecha de muerte el 14 de Marzo de 2020 gracias a la fenómenos cadavéricos e información sobre fecha de los hechos.

Tras evaluar la información consignada en el acta técnica de inspección a cadáver y por lo hallazgos internos y externos del cadáver se concluye como causa básica de muerte: trauma encefalocraneano y torácico contundente en el contexto de un accidente de tránsito que le ocasionó fracturas en cráneo con hemorragia subaracnoidea global y hemorragia subdural parietal y en masa encefálica con punteado hemorrágico en sustancia blanca, gris y tallo encefálico (signos de daño axonal difuso), además de fracturas costales bilaterales, fractura de la cuarta y la quinta vértebras torácicas con anterolistesis y sección medular en dicha zona; todo esto en conjunto le ocasionó un choque neurológico que lo llevó a la muerte.

Causa básica de muerte: Trauma encefalocraneano y torácico contundentes en el contexto de un accidente de tránsito.

Manera de muerte: con la información suministrada por la autoridad y los hallazgos de necropsia se trata de una muerte de etiología médico legal accidental en el contexto de un accidente de tránsito.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre adulto, de contextura mediana, vestido de forma usual pero camisa y pantalón con desgarros e impregnados de sustancia roja al parecer sangre, resto de la ropa puesta de manera usual. Sin signos de atención médica, manos sin embalar, con signos de trauma contundente.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISA	SIN INFORMACIÓN	AZUL	38	CHEVIGNON	Puesta de manera usual, con desgarros en la zona del hombro derecho, sucia, impregnada de sustancia líquida roja al parecer sangre.
PANTALON	SIN INFORMACIÓN	GRIS	34	TITISE	Puesto de manera usual, desabrochado anterior y con el cierre abajo, con desgarros en muslo derecho además de estar impregnado de sustancia líquida roja al parecer sangre. Bolsillos vacíos, desgastado por uso.
CORREA	REATA	AZUL	SIN TALLA	SIN MARCA	Puesta a través de cada ojal del pantalón, reventada en la zona anterior, con hebilla metálica, desgastada por uso, impregnada en sustancia líquida roja al parecer sangre.
BOTAS	SIN INFORMACIÓN	NEGRO	SIN TALLA	BRAHMA	Puestas de manera usual, sin desgarros, sin manchas, desgastadas por uso.
BOXER	SIN	GRIS	SIN	TARRAO	Puesto de manera usual, sin

Henry Armando Giraldo
HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR
 Médico Forense

1945-1946

The following is a list of the names of the members of the committee who were appointed to investigate the activities of the various groups and organizations mentioned in the report.

The committee was composed of the following members:

Mr. J. Edgar Hoover, Chairman
Mr. Clegg
Mr. Glavin
Mr. Ladd
Mr. Nichols
Mr. Rosen
Mr. Tracy
Mr. Egan
Mr. Gurnea
Mr. Hendon
Mr. Pennington
Mr. Quinn
Mr. Nease
Mr. Gurnea
Mr. Hendon
Mr. Pennington
Mr. Quinn
Mr. Nease

The committee held its first meeting on January 1, 1946, at the Federal Bureau of Investigation, Washington, D. C.

The committee's report was submitted to the House of Representatives on February 1, 1946.

APPENDIX

The following is a list of the names of the members of the committee who were appointed to investigate the activities of the various groups and organizations mentioned in the report.

MEMBERS OF THE COMMITTEE

Mr. J. Edgar Hoover, Chairman
Mr. Clegg
Mr. Glavin
Mr. Ladd
Mr. Nichols
Mr. Rosen
Mr. Tracy
Mr. Egan
Mr. Gurnea
Mr. Hendon
Mr. Pennington
Mr. Quinn
Mr. Nease
Mr. Gurnea
Mr. Hendon
Mr. Pennington
Mr. Quinn
Mr. Nease

The committee held its first meeting on January 1, 1946, at the Federal Bureau of Investigation, Washington, D. C.

The committee's report was submitted to the House of Representatives on February 1, 1946.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
INFORMACIÓN			TALLA		desgarros, con manchas de sustancia líquida roja al parecer sangre, con desgaste por uso.
MEDIAS	SIN INFORMACIÓN	GRIS	SIN TALLA	SIN MARCA	Puestas de manera usual largas, sin desgarros, sin manchas.



DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	No se encontraron accesorios de uso personal, joyas dinero ni similares en el cuerpo ni al interior del embalaje.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Valorados el 15 de Marzo de 2020 a las 07:55 horas encontrándose: frialdad generalizada, livideces posteriores móviles escasas, rigidez moderada que vencía con cierta dificultad.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 163 cm. Peso: 65.0-70.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
MANCHAS	REGIÓN ORBITARIA DERECHA	Máculas hipopigmentadas en múltiples zonas del cuerpo, amorfas, en probable relación con enfermedad de la piel (vitiligo).

PIEL Y FANERAS: Lesiones que serán detalladas en cara, miembros superiores, miembros inferiores y espalda.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones traumáticas.

CARA: Cara ovalada, piel morena, cara manchada (hipopigmentada). Ojos café, medianos, sin particularidades. Nariz sin particularidades. Boca mediana con labios medianos. Barba poblada, corta, entrecana. Bigote poblado, corto, entrecano. Orejas de lóbulos separados. En la región fronto facial derecha tiene una escoriación rojiza e irregular que mide 4.0 por 3.0 centímetros. En la región fronto facial izquierda tiene una zona con una escoriación rojiza e irregular que mide 7.0 por 6.0 centímetros, al interior de esta zona hay una herida de bordes irregulares, macerados, hemorrágicos, de dirección oblicua y que mide 3.0 centímetros de longitud. Herida de bordes irregulares y hemorrágicos en el pabellón auricular izquierdo que mide 4.0 centímetros de longitud.

CUELLO: Sin lesiones traumáticas.

TORAX: Sin lesiones traumáticas.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo. Sin lesiones traumáticas.

AXILAS: Sin lesiones traumáticas.

ABDOMEN: Sin lesiones traumáticas.

ESPALDA Y GLUTEOS: En la región escapular izquierda tiene una escoriación irregular y rojiza que mide 11 por 8.0 centímetros.

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones traumáticas, configuración masculina sin alteraciones anatómicas visibles, vello púbico largo, entrecano.

ANO: Sin lesiones traumáticas.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Escoriación rojiza e irregular en la región posterior del tercio proximal del antebrazo derecho que mide 14 por 7.0 centímetros. Escoriación superficial del tercio medio de la región lateral del brazo izquierdo, de forma lineal, de dirección oblicua, mide 19 centímetros de longitud. En el dorso de la mano izquierda sobre la piel que recubre la segunda articulación metacarpo-falángica hay una escoriación irregular y rojiza que mide 1.0 por 0.7 centímetros.

EXTREMIDADES INFERIORES: Herida de bordes irregulares, hemorrágicos y macerados en la

Henry Giraldo.
HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR
 Médico Forense

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

región lateral del tercio medio del muslo derecho que mide 2.5 por 1.0 centímetros. Escoriación rojiza e irregular en la rodilla derecha que mide 3.0 por 1.0 centímetros. En la región lateral de la rodilla izquierda tiene una escoriación rojiza que mide 9.0 por 2.0 centímetros.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Ver descripción especial lesiones.

CRÁNEO: Ver descripción especial lesiones.

MENINGES Y ENCÉFALO: Ver descripción especial lesiones. Sin signos de hipertensión endocraneana, congestivo, peso: 1229 gramos.

COLUMNA VERTEBRAL: Ver descripción especial lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Ver descripción especial lesiones.

LARINGE: Sin lesiones traumáticas, permeable.

TRÁQUEA: Sin lesiones traumáticas, permeable.

BRONQUIOS: Sin lesiones traumáticas, permeable.

PULMONES: Sin lesiones traumáticas, congestivos, sin masas. Peso del pulmón derecho: 372 gramos, peso del pulmón izquierdo: 299 gramos.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin lesiones traumáticas.

CORAZÓN: Sin lesiones traumáticas, congestivo, con infiltrado graso anterior. Peso: 358 gramos.

CORONARIAS: Sin lesiones traumáticas.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones traumáticas.

VENAS: Sin lesiones traumáticas.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones traumáticas, sin colecciones, sin masas.

MESENTERIO: Sin lesiones traumáticas.

RETROPERITONEO: Sin lesiones traumáticas.

DIAFRAGMA: Sin lesiones traumáticas.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones traumáticas.

FARINGE: Sin lesiones traumáticas, permeable.

ESÓFAGO: Sin lesiones traumáticas.

ESTÓMAGO: Sin lesiones traumáticas, vacío.

HIGADO: Sin lesiones traumáticas, congestivo, sin masas, sin colecciones. Peso: 1098 gramos.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones traumáticas.

PÁNCREAS: Sin lesiones traumáticas.

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones traumáticas.

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones traumáticas.

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones traumáticas.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones traumáticas, congestivos, peso riñón derecho: 104 gramos, peso riñón izquierdo: 109 gramos.

URÉTERES: Sin lesiones traumáticas.

VEJIGA: Sin lesiones traumáticas, se recuperó orina clara que se utilizó para prueba rápida de tóxicos la cual fue negativa.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones traumáticas.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado.

GANGLIOS: Sin lesiones.

BAZO: Sin lesiones traumáticas, congestivo, friable. Peso: 98 gramos.


HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR
Médico Forense

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones.
 HIPÓFISIS: Sin lesiones.
 SUPRARRENALES: Sin lesiones.



SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Ver descripción especial lesiones.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMÁTICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES POR OTROS

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: heridas en región facial descritas en el examen externo. Al incidir sobre el cuero cabelludo y averterirlo se encuentra que hay un hematoma epigaleal frontal izquierdo que mide 10 por 6,0 centímetros que al retirarlo deja expuesta una fractura en forma de zig zag que mide 10 centímetros de longitud. Al retirar el resto del tejido epigaleal se encuentra una fractura temporal derecha que mide 10 centímetros de longitud. Posteriormente se da apertura a la bóveda craneana y se observa en la masa encefálica que hay una hemorragia subaracnoidea global además de una pequeña hemorragia subdural parietal derecha cuyo hematoma pesa 20 gramos, no hay efecto de masa, desviación de la línea media ni signos de hipertensión endocraneana. Al retirar la masa encefálica y las meninges se observa que la base del cráneo tiene dos fracturas distribuidas así: una es lineal, está en el hueso esfenoidal derecho y mide 4.0 centímetros de longitud mientras que la segunda se encuentra en la fosa anterior, cruza ambos techos de la órbita y fractura la crista gali, mide 11 centímetros de longitud. Al corte de la masa encefálica se encuentra que hay múltiples zonas con hemorragias puntiformes que afecta sustancia blanca, sustancia gris, núcleos de la base y tallo cerebral de predominio en el puente. Se continúa con la exploración del cuerpo, en tórax se encuentra hemotórax derecho de aproximadamente 200 mililitros, al retirar el bloque de órganos se observa una fractura de la cuarta y la quinta vértebra torácica con desplazamiento anterior y sección medular a este nivel. En la reja costal derecha hay fractura de los arcos costales 5 y 6 en la zona posterior y cerca a la unión con las vértebras afectadas; mientras que en la reja costal izquierda hay fractura hacia la zona posterior y lateral de los arcos costales segundo a sexto.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe sobre mesa de autopsia número 04, limpia, cadáver de adulto de sexo masculino, embalado en bolsa plástica blanca con cinta de la secretaría de tránsito y transporte; debidamente rotulado y sellado, NUNC coincide con el de acta técnica de inspección a cadáver y con solicitud de análisis, se tomaron fotografías del procedimiento por parte de personal de fotografía forense. Al momento de dar apertura al embalaje se encuentra manos sin embalar, cadáver vestido de manera usual, sin signos de atención médica. Se realiza incisión bimaistoidea para cuero cabelludo, apertura manual de cráneo con segueta, incisión en Y para cuello y tronco, extracción de peto esternal, extracción de bloque visceral, disección de vísceras, se tomó necrodactilia, sangre para alcoholemia y orina para prueba rápida la cual fue negativa. Se implantó chip de identificación 978101082920475. Los elementos materiales probatorios y el cuerpo se entregaron bajo cadena de custodia al auxiliar.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de papel, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a dactiloscopia(MEDELLÍN) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a toxicología(MEDELLÍN) para alcoholemia.

HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR

 Médico Forense



1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025

The following information is being furnished to you for your information and use. It is based on the information available to the Bureau of the Internal Revenue Service as of the date of this report. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is based on the information available to the Bureau of the Internal Revenue Service as of the date of this report. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is based on the information available to the Bureau of the Internal Revenue Service as of the date of this report. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is based on the information available to the Bureau of the Internal Revenue Service as of the date of this report. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision. It is not intended to be used as a basis for any investment decision.

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
4	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a central de evidencias(MEDELLI N) para



EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: BOLSA SELLADA Y ROTULADA	- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CADENA DE CUSTODIA.
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, 71050444.
- NECRODACTILIA, ANVERSO (Impresiones Dactilares)
- NECRODACTILIA, REVERSO (Información Biográfica)

Henry Giraldo

Henry Giraldo

HENRY ARMANDO GIRALDO SALAZAR
Médico Forense

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0011539914



2/10

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 0 5 0 0 1 0 0 0

MEDELLÍN

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

5647

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

BARRIO (Vereda) **Pardo Centro** COMUNA **10**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA **CARRERA 51 Frente al # 60-55** Lat.

VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **14 03 2020 20:06**

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **14 03 2020 20:13**

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE ATROPELLO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

VEHICULO MURO SEMAFORO TARIMA CASETA TREN POSTE INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO SEMOVIENTE ÁRBOL HIDRANTE OTRO OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL URBANA

6.2. SECTOR RESIDENCIAL INDUSTRIAL COMERCIAL

6.3. ZONA ESCOLAR DEPORTIVA PRIVADA MILITAR HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO

GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE INTERSECCIÓN PONÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO VIENTO LLUVIA NORMAL NIEBLA

7.1. GEOMÉTRICAS

A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN CON BERMA 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLO VÍA 7.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE 7.4. CARRILES UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

ASFALTO AFIRMADO ADOQUIN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO 7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA 7.7. CONDICIONES ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A. CON BUENA MALA B. SIN 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA

D. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL LÍNEA DE PARE LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LÍNEA DE BORDE BLANCA LÍNEA DE BORDE AMARILLA LÍNEA ANTIBLOQUEO FLÉCHAS LEYENDAS SÍMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTOPEROL OTRO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APellidos y Nombres: **Saldamiga Zapata Nicolás Jairo** CC: **1.035.862.660** Nacionalidad: **Colombiana** Fecha de nacimiento: **14/11/912** Sexo: **F** Gravedad: **Muerto**

Dirección de domicilio: **Vereda San Andrés** Ciudad: **Girardota** Teléfono: **3024614237** Autorizó: Embraguez: Grado: S. Psicoactivas:

Porta licencia: Licencia de conducción No.: **1.035.862.660** Categoría: **C-2** Restricción: Exp. Ven: Código of tránsito: **PN 1015 179 Girardota** Chaleco: Casco: Cinturón:

8.2. VEHÍCULO

Placa: **WDY800** Placa Remolque / Semi: **—** Nacionalidad: **Colombiana** Marca: **Cherolét** Línea: **NPR** Color: **Verde** Modelo: **2013** Carrocería: **Camión** Ton: **19** Pasajeros: **10019235372**

Empresa: **COONTRA** Matriculado en: **Medellín** Inmovilizado en: **Parque Transito** Tarjeta de registro No.: **—**

NIT: **—** A disposición de: **Fiscalía**

Rev Tec Mec: No: **144378896** Cantidad acompañantes o pasajeros en el momento del accidente: **2**

Porta SOAT: No: **12786500003070** Aseguradora: **Seguros del estado** Vencimiento: **11/10/20**

Porta Seg Responsabilidad Civil Contractual: Vencimiento: **01/10/14** No: **2000023416** Aseguradora: **Mundial** Portas Seg. Resp. Extracontractual: Vencimiento: **01/10/14** No: **2000023417** Aseguradora: **Mundial**

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLQUETA MOTOCICLETA TRANVÍA

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPEBADA * MERCANCÍA PELIGROSA

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL

8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Parabrisas roto, bamba delantera para el reparado del frente, luces delanteras repuestas

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR Otro



Número único de Noticia Criminal												
2020	0	5	7	4	2	0	0	6	3	7	0	0
Examen	Radicado Interno											
Departamento	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6
Municipio	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6
Examen	Unidad Reportera											
Municipio	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6
Examen	Mes											
Municipio	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6
Examen	Carácter											
Municipio	0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6



Departamento: **ANTIOQUIA** Municipio: **Medellin** Fecha diligencia: **14-03-2020** Hora: **2 1 1 0 0**
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial

CR 51



CR 51

VIA ESTADO "AL ALVARO"



SOMBRAS



VIA TERCER DEL ALVARO



60-55

ZONA COMERCIAL

CR 51

BARRIA

CR 51

F.H. = Fin Huella
 I.H. = Inicio Huella
 V.D.I. = VERTICES DELIMITEROS
 Izquierdo
 R. Ra. = 1.18MC

Unidad: Policia Judicial Medellin	Lugar de diligencia: CR 51 # 60-55	Plano No.: 1 DE 1
Diligencia: INSPECCION TECNICA A CAJONERA	Fecha de Elaboracion: 14-03-2020	Elaboro: Miguel Ángel -
Orden de Trabajo:	Escala Grafica: 1:200	Identificación: 136001901
Solicitante: Fiscal 206 Local - Luis NARCIZO Lopez	Escala: 1-200	Firma:

 Alcaldia de Medellin	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Peritazgo CARROS	FECHA			Gama
			Día	Mes	Año	N°

Placa:	Tipo:	Modelo:	Marca:	Color:	Observaciones:
WDY 800	BVS	ADN	Chevrolet	VERDE-ROJO-CRAMO	

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	/		
B. Freno de Mano	/		
C. Dirección	/		
D. Luces	/		
E. Limpia - Parabrisas	/		
F. Pito	/		

Compuerto de luces del lado Izq. de explotados HOCERA OTROS X IMP Y

INFORME DE DAÑOS LLAVES DE ENCENDIDO SI NO

- Guardabarros delanteros
- Guardabarros traseros
- Puertas delanteras
- Puertas traseras
- Capot
- Tapa de maleta
- Capota
- Parabrisas *OTRO LADO IZQ INFERIOR quebrado, rayado y con*
- Vidrios laterales
- Chasis
- Parachoques *OTRO quebrado, rayado y despiritado x IMP en su*
- Persiana
- Espejos retrovisores
- Guardapolvos
- Llantas *5 TRASERAS DENTAS FISAS EN BRUNDO DE RODAMIENTO*
- Troque
- Rin
- Cojinería
- Tablero
- Baúl
- Nave
- Estribo
- Calandra
- Parales *OTRO IZQ. TERCIO INFERIOR quebrado x IMP.*

OBSERVACIONES:

8 = adherencia de Material Biológico tipo colado

11 = lado Izq y otros de Luces quebrados y rayados.

D = dos de sus luces en sus extremos quebrados.

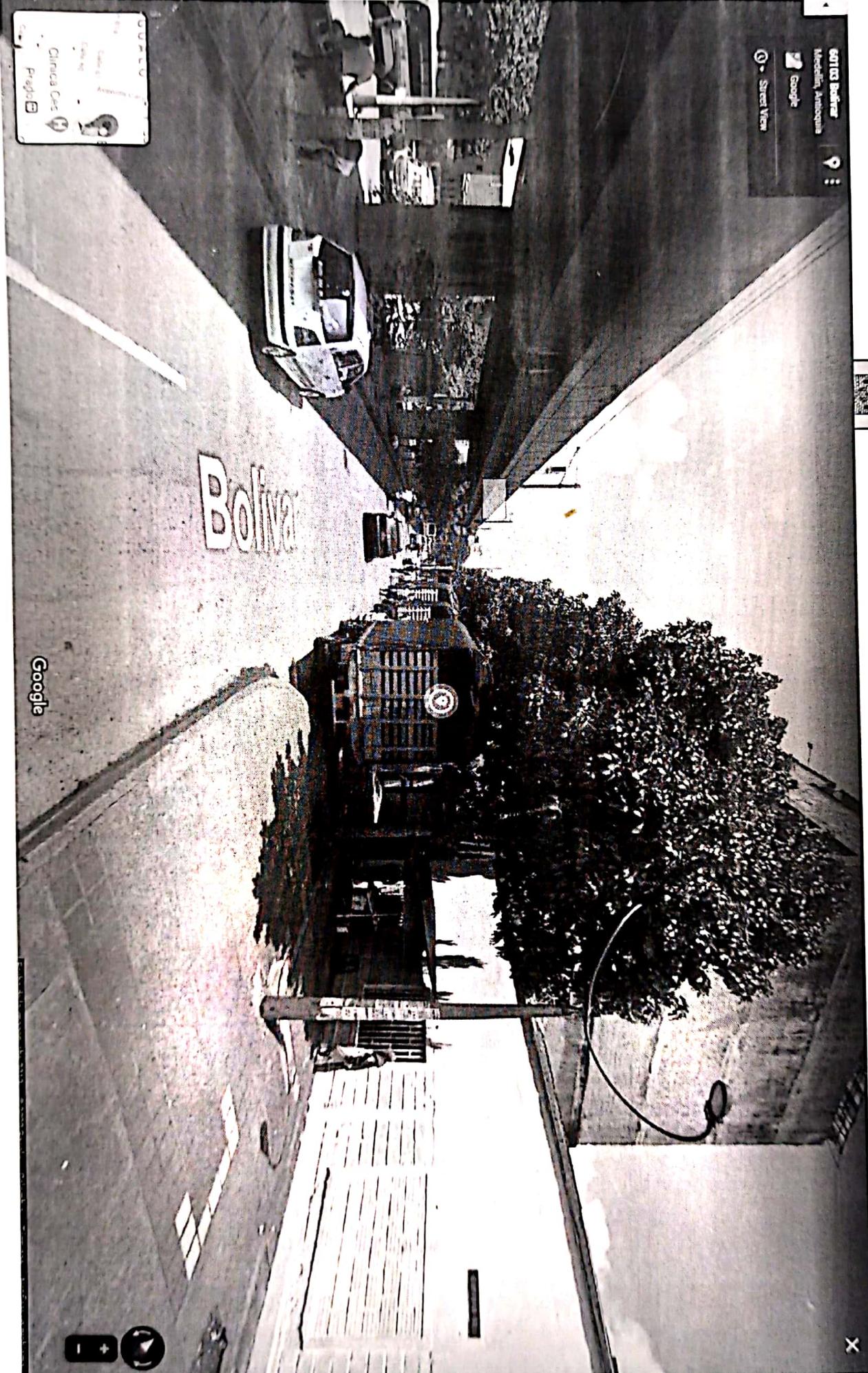
* = Faltan lado Izq OTRO VERTICE rayado

* = con 0.0 MM Medido con el piv. medidor

* = Luz lateral de otro de direccionamiento NO PRESENTE.

Eduard Bedoya
 PERITO





60103 Bolívar
Medellín, Antioquia
Google
Street View
Clinica Cas
Pegón

Google

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia

20

Medellín, 02 de octubre del 2020

REFERENCIA: INFORME POR DAÑOS EN TTO. A001153994-0

Medellín, en la fecha y siendo las , se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, estando presentes , identificados como más adelante se indicará, implicados relacionados dentro del informe de la referencia; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea previas las advertencias de Ley, poniendo en su conocimiento contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 282 del Código de Procedimiento Penal y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares, y que tienen derecho a nombrar a un Abogado para que los represente dentro de este proceso; de todas formas se le hace un llamado para que hablen con la verdad.

Presente en el Despacho **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA. CC 1035862660**, de 28 años de edad; natural de girardota; estado civil union libre; hijo de LUIS Y GLORIA; ocupación conductor; residente en la Veredad san andres girardota, teléfono: 3024614237, quien manifiesta: Confiero poder amplio y suficiente al Dr. **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**, identificado con CC **43627735** y TP **104731** del CSJ para que me represente en las presentes diligencias, el despacho le reconoce personería para actuar y le pone de presente el contenido del artículo 67 del CPC.

Otorga

Nicolas Saldarriaga Zapata

NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA. CC 1035862660
Cond. # 1

Acepta

Rosa Maria Osejo Gaviria

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Abogado # 1

Existe poder donde LUIS ANGEL VARELA MONTOYA en calidad de padre del señor hoy occiso **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO. 71050444**, mediante poder y con copia de registro civil manifiesta: Confiero poder amplio y suficiente al Dr. **ANDRES ARCILA CHAVARRIA**, identificado con CC **1037643615** y TP **305327** del CSJ



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144/
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

para que me represente en las presentes diligencias, el despacho le reconoce personería para actuar y le pone de presente el contenido del artículo 67 del CPC.

Acepta



ANDRES ARCILA CHAVARRIA
Abogado # 2

Seguidamente procede el despacho a interrogar al señor **NICOLAS DE JESUS SILDARRIAGA ZAPATA. CC 1035862660.** PREGUNTADO: Librementemente cuenta al Despacho todo lo relacionado con el accidente en que está involucrado el vehículo que usted conducía? CONTESTÓ: me dirigía rumbo norte sur a la estación Prado del metro, el señor sale a cruzar la calle sin percatarse de que el semáforo estuviera en verde, frene y esquive y el señor siguió la dirección donde yo iba, maniobre a esquivarlo de nuevo y lo termine impactando. La marca del vehículo chevrolet, modelo 2015, placas WDY800, sufrió los daños, los relacionados, los daños están avaluados en \$ no se, está asegurado contra terceros en mundial. PREGUNTADO: El croquis le parece correcto? CONTESTÓ: Si. PREGUNTADO: Que cree que fue la causa del incidente? CONTESTÓ: . PREGUNTADO: ? CONTESTÓ: si, PREGUNTADO que velocidad llevaba usted para el momento de los hechos, CONTESTO 30 Y 40 KPH. PREGUNTADO a qu distancia vio usted el peatón CONTESTO a dos metros PREGUNTADO que señales de transito hay en l lugar CONTESTO líneas discontinuas, bermas y semáforo, PRGEUNTADO a que distancia fue el accidente CONTESTO no se PREGUNTADO en el lugar existe señal de zona peatonal CONTESTO si PREGUNTADO a que distancia de la ceiba fue el accidente, PREGUNTADO en que color cruzo usted el semáforo CONTESTO en verde, el primer semáforo lo veo a cinco metros estaba en verde, fue la única vez que lo veo, PREGUNTADO PREGUNTADO: Tiene testigos del incidente? CONTESTO: Sara Álvarez molina estaba dentro del vehículo, ella venia al lado derecho primer banca. . PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar? CONTESTO: No.

Seguidamente procede el despacho a concederle la palabra al Dr. **ANDRES ARCILA CHAVARRIA**, para interrogar: PREGUNTADO: le pongo de presente cinco fotos reconoce usted las fotografías como el lugar en el que ocurrieron los hechos ? CONTESTO: si lo reconoce PREGUNTADO a qué horas ocurre el accidente CONTESTO 8 de la noche, sale despachado de copacaba a prado a las 7 06, PREGUNTADO manifesté al despacho como era el flujo vehicular para el momento del accidente alto, medio o bajo CONTESTO bajo, PREGUNTADO manifieste al despacho si la zona donde ocurre el accidente es transitada constantemente por vehículos y personas CONTESTO sí. PREGUNTADO Manifieste hace cuánto tiempo conduce usted por esta vía CONTESTO 6 años. PREGUNTADO MANIFIESTE cuánto tiempo lleva usted como conductor de vehículos de servicio público CONTESTO el mismo tiempo,



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144/
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

PREGUNTADO cómo eran las condiciones de visibilidad para el momento el accidente, contaba esta iluminación CONTESTO iluminación muy baja, cabe resaltar que hay árboles que dificultan la visibilidad tanto de conductores como de peatones, cabe resaltar que el occiso era una persona muy adulta que no tiene los mismo reflejos de visibilidad. PREGUNTADO como era el estado de la vía al momento del accidente CONTESTO bueno, PREGUNTADO manifieste al despacho los daños que sufre el vehículo CONTESTO panorámico, bomper costado izquierdo persiana farolas y faldón parte de adelante, PREGUNTADO le pongo de presente el plano topográfico en el mismo va indicar con una X CONTESTO señala con X color verde, PREGUNTADO en su versión libre manifiesta observar el peatón antes de la colisión al usted observarlo realiza maniobra de frenado CONTESTO inmediatamente freno me inclina al carril izquierdo y el occiso sigue la maniobra a donde yo esquivo trato de girar de nuevo e impacto con el aproximadamente donde se presenta la colisión con el peatón, PREGUNTADO en la casilla número 13 del informe e observa la realización e un comparendo a su persona indique al despacho a que se debe el mismo CONTESTO las dos llantas traseras derechas estaban lisas, PREGUNTADO manifieste al despacho si era posible Detener el vehículo antes de la colisión, se objeta la pregunta por parte de la abogada, mi mandante ya ha mencionado la maniobra que realizo el día de los hechos para evitar el accidente además no es un perito fijo que pueda determinar las conclusiones a la que quiere que llegue el apoderado, el despacho considera que procede la objeción, PREGUNTADO manifieste al despacho si el peatón e encontraba iniciando o finalizando el cruce de la avenida, en el momento de impacto, CONTESTO en el momento del impacto el señor estaba en la mitad del carril izquierdo debido al impacto fue que el señor quedo sobre el costado izquierdo, el señor me sale del lado derecho freno y sobre queda por el impacto impacto No más preguntas. Terminada la declaración es firmada por el declarante, luego de ser leída y aprobada.

Nicolas Saldarriaga

NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA. CC 1035862660

Declarante Cond. # 1



ANDRÉS ARCILA CHAVARRIA

Apoderado(a) Cond. # 2



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144/
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

Seguidamente procede el despacho a concederle la palabra a la Dr(a). **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**, para lo cual manifiesta: solicito al despacho que con el fin de esclarecer la decisión de fondo en el caso que no ocupa sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurren los hechos se decreten las siguientes pruebas;

1. Se llame a la testigo presencial de los hechos la cual aparece en el ipat la cual podrá ratificar o desvirtuar la versión del conductor involucrado.

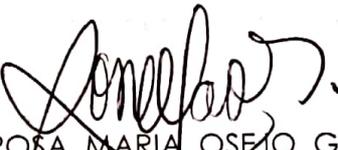
2- Se oficie a la división técnica para que mediante plano y comunicado nos especifique las señales existentes y si existen señales peatonales .

3. Se oficie a la fiscalía 151 seccional del Medellín para que de ser posible nos aporten copia de fotografías grabaciones de testigos y demás que considere pertinente para el esclarecimiento de este numero 050016000206202006255

4. Se llame al guarda para que se ratifique en el informe y para explique las motivaciones de la hipótesis del accidente.

5. Que me permita aportar fotografías relacionadas sobre el hecho donde se muestra posición final.

Que se solicite la cámara el video del 123


ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Apoderado(a) Cond. # 1

Seguidamente procede el despacho a concederle la palabra al Dr(a). **ANDRES ARCILA CHAVARRIA** para lo cual manifiesta: solicito comedidamente que se oficie a la oficina de PJ para que nos alleguen las fotografías tomadas debido a la investigación que se realizó por el fallecimiento de Jorge Eliecer Varela Restrepo


ANDRES ARCILA CHAVARRIA
Apoderado(a) Cond. # 2



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

22

Seguidamente procede el despacho a suspender las presentes diligencias para 29 de diciembre del 13:30 en la Mesa 16 con el fin de llevar a cabo las pruebas solicitadas. Firman los presentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO VARGAS
Inspector(a) Urbano(a) de Policía

LUIS RODRIGUEZ ORTEGA
Secretario

Nicolas Saldarriaga
NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA. CC 1035862660
Conductor # 1

Rosa Maria Osejo Gaviria
ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Apoderado # 1

JORGE ELIECER VARELA RESTREPO. 71050444
Conductor # 2

Andrés Arcila Chavarria
ANDRÉS ARCILA CHAVARRIA
Apoderado # 2



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144/
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



2

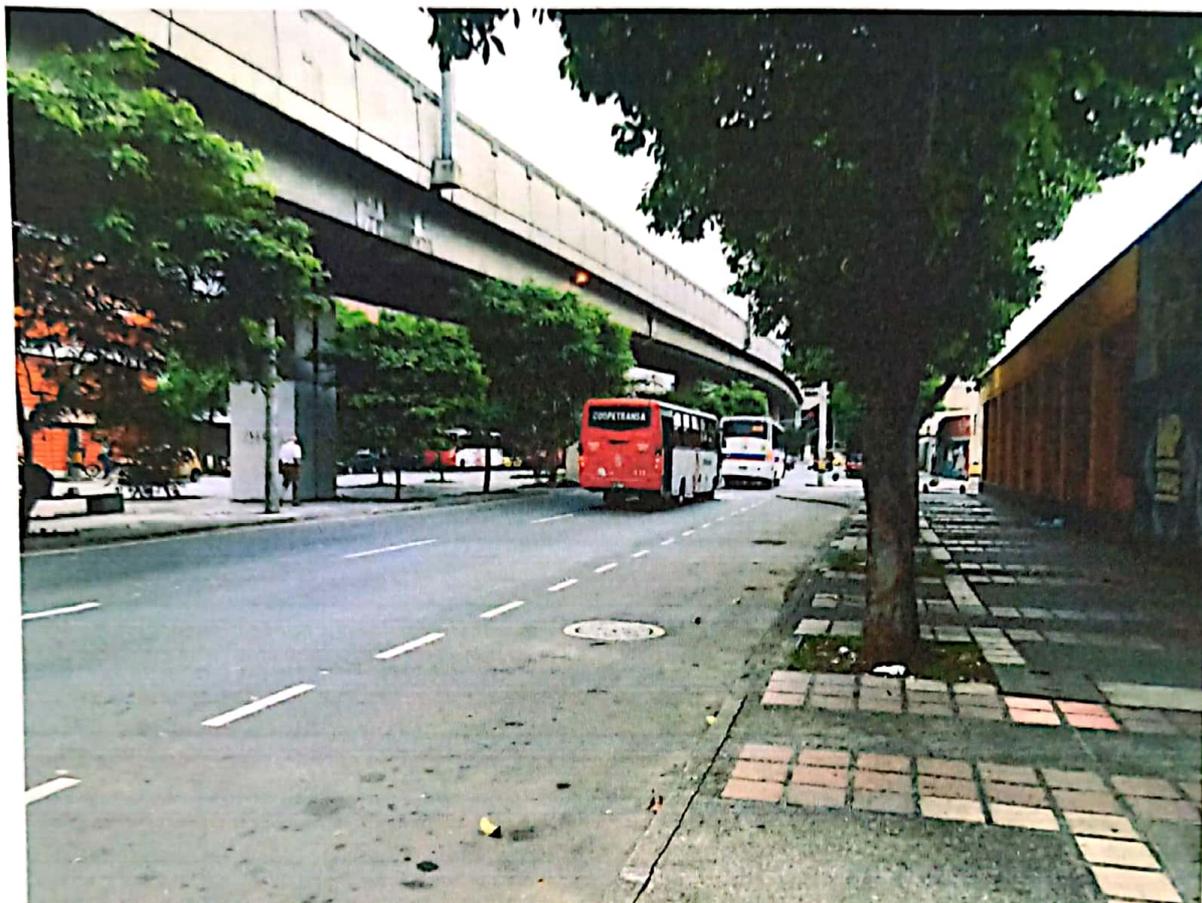


2

24

①





26^s







Mesa: ME16

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, 14 de enero de 2021

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001153994

MESA: Mesa 16 - Caribe

IMPLICADOS: NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, JORGE ELIECER
VARELA RESTREPO

COMPARENDOS Nos.: 0500100000002423380

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública.

Se deja constancia que el señor NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA no se presentó pese a estar notificado del auto que fija fecha y hora de la Audiencia y tampoco allegó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Se deja constancia que el señor JORGE ELIECER VARELA RESTREPO tan y como consta en el expediente, se encuentra fallecido y actúa el señor Luis Angel Varela Montoya padre del señor, hoy occiso. Quien no se presenta a la diligencia.

Se instala la audiencia con la presencia de la Dr. ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA quien tiene poder otorgado por el implicado NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. ANDRES ARCILA CHAVARRIA quien tiene poder otorgado por el señor Luis Angel Varela que actúa como padre del señor JORGE ELIECER VARELA RESTREPO (occiso) para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Comutador: 385 5555 Medellín - Colombia





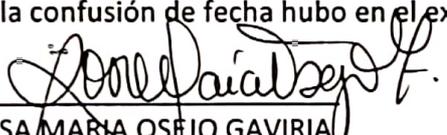
Alcaldía de Medellín

Acto seguido, se practica la prueba correspondiente al video aportado por la plataforma 123, el cual no muestra la ocurrencia del hecho, se le da traslado a las partes para que se manifiesten donde indican que: no muestra la ocurrencia del hecho.

Respecto a las demás pruebas, las que corresponde a:

- 1. Citación de agente.
- 2. Oficio a la fiscalía seccional 151 de Medellín.
- 3. Señalización.
4. Testigo sin citación.

La apoderada, la abogada. ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA solicita que: Para dar claridad sobre la ocurrencia de los hechos, tratándose de un homicidio, solicito se practiquen y decreten nuevamente las pruebas que no se han podido desarrollar y practicar en vista de la confusión de fecha hubo en el expediente referido.

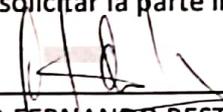


ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Apoderada

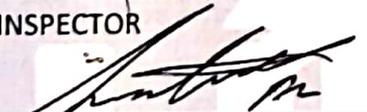
Acto seguido el inspector HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO ordena las siguientes pruebas:

1. Citación de agente.
2. Oficio a la fiscalía seccional 151 de Medellín.
3. Señalización.
4. Testigo sin citación.
- 5.

Dejando la claridad que la prueba correspondiente al oficio de la fiscalía, también lo deberá solicitar la parte interesada, trasladando así la carga de la prueba.



HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO
INSPECTOR



SEBASTIAN ZAPATA RAMIREZ
SECRETARIO



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín


ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
APODERADA

Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 26 de FEBERO de 2021 a las 13:30, en la MESA 16 con el fin de practicar las siguientes pruebas:

LISTADO DE PRUEBAS

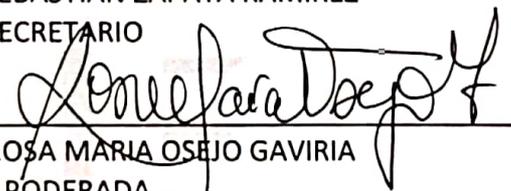
1 .Otra

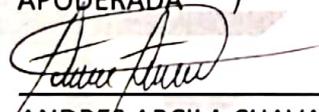
En consecuencia se notifica a quienes intervinieron. Dado el día 30 de Septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO
INSPECTOR


SEBASTIAN ZAPATA RAMIREZ
SECRETARIO


ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
APODERADA


ANDRES ARCILA CHAVARRIA
APODERADO





Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994
Mesa: ME11

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 26 de febrero de 2021

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001153994

MESA: Mesa 11 - Caribe

**IMPLICADOS: NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, JORGE ELIECER
VARELA RESTREPO**

COMPARENDOS Nos.: 05001000000024233801

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** no se presentó pese a estar notificado (a) del auto que fija fecha y hora de la Audiencia y tampoco allegó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** no se presentó pese a estar notificado (a) del auto que fija fecha y hora de la Audiencia y tampoco allegó excusa alguna que justificara su inasistencia.

Presentes en el despacho **ANDRES ARCILA CHAVARRIA, ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA quien tiene poder notariado otorgado por el implicado NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. ANDRES ARCILA CHAVARRIA quien tiene poder notariado otorgado por el implicado JORGE ELIECER VARELA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 41 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME11

RESTREPO para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

Acto seguido el señor(a) ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA realiza las siguientes solicitudes:

POR NUESTRA PARTE SE INCISTE EN TODA LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LAS ANTERIORES DILIGENCIA, oficio a la fiscalía competente, citación al agente de procedimiento y remisión por parte de P.j. de las fotografías tomadas el día del suceso.

Para oficios del envió a la fiscalía competente, sírvase si a bien se tiene remitir la misma al correo institucional de fiscal encargado, fiscal 151, D.r francisco Jose Agudelo Henao cuyo correo electrónico es el de francisco.agudelo@fiscalia.gov.co ya que este es el mecanismo idóneo para notificarle a dicho funcionario conforme a lo normado en el decreto 806 de 2020. en cuanto a prueba testimonial que por parte de mi mandante y del propietario del vehículo se han hecho todas las diligencias necesarias para que concurran a esta audiencia, no siendo posible ubicarla y por tal motivo desistimos de la misma a no se de que el despacho si accede a suspender para las pruebas antes solicitadas se insista en la ubicación de la testigo presencial de los hechos y que aparece en el informe sara Álvarez molina.

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
SOLICITANTE

En relación a las pruebas:

Frente a la solicitud que hace (n) **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA** con el fin de que se decreten las pruebas de citación agente, policía judicial, técnica señalización, testigo sin citación, fiscalía, el despacho resuelve:

PRIMERO: Se practicarán las siguientes pruebas:

Pruebas de las partes



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

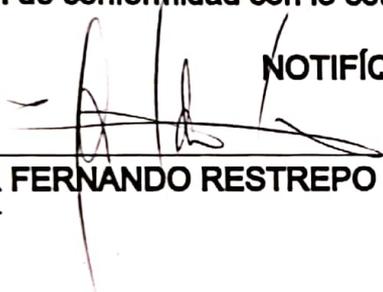
Expediente: A001153994

Mesa: ME11

1. Citación agente
2. Fiscalía
3. Policía judicial
4. Testigo sin citación
5. Técnica señalización

SEGUNDO: Informar que frente a las pruebas negadas procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del CNT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO
Inspector

SEBASTIAN ZAPATA RAMIREZ
Secretario


ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Apoderado

Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 13 de abril de 2021 a las 13:30, en la ME18 con el fin de **practicar las siguientes pruebas:**

LISTADO DE PRUEBAS

- 1 .Citación agente
- 2 .Fiscalía
- 3 .Policía judicial
- 4 .Testigo sin citación
- 5 .Técnica señalización



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994
Mesa: ME11

En consecuencia se notifica a quienes intervinieron.

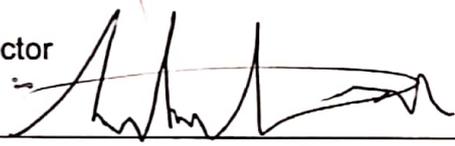
Dado el día 26 de Febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR FERNANDO RESTREPO RESTREPO

Inspector



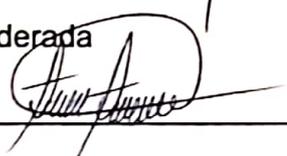
SEBASTIAN ZAPATA RAMIREZ

Secretario



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Apoderada



ANDRES ARCILA CHAVARRIA

Apoderado



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

INVERSIONES CLINITAS S.A.

Centro Medico Clinitas Bucaramanga - NIT. 901041691-3
Cra 26A # 50-29. Teléfono: 6851055
Nombre: ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Identificación: CC 43627735 - Sexo: Femenino - Edad: 43 Años

RECOMENDACIONES GENERALES

BUCARAMANGA
09/04/2021, 16:23:39
Contrato Colsanitas S.A: 10-1010321670-1-1
Historia Clínica: 43627735
Tipo de Usuario: Otro

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: Uso de tapabocas de manera continua, lavado de manos cada 3 horas, mantener distanciamiento físico de 2 metros con las demás personas. Limitar los movimientos del paciente dentro del domicilio y reducir al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, cocina y baño), garantizando en todo caso que estén bien ventilados (por ejemplo, dejando las ventanas abiertas).

Signos de Alarma: Consultar si presenta: En caso de fiebre mayor de 38°C, tos, tiene hundimiento del pecho, tose demasiado o presenta expectoración con sangre, respiración más rápida de lo normal, si el pecho le suena o le duele al respirar, somnolencia o dificultad para despertar, ataques o convulsiones, deterioro del estado general en forma rápida, más de 10 deposiciones diarias, asistir de manera inmediata al servicio de urgencias.

DATOS DEL MÉDICO

Miguel Angel Daza Sierra
Médico Cirujano U. Nacional
CC. 80197211 KM 252810/08

Miguel Angel Daza Sierra - Medicina General
CC 80197211 - Registro médico 80197211
- Impreso: 09/04/2021, 16:39:52

Original

Impresión realizada por: 80197211.prest

Página 1 de 1

67

INVERSIONES CLINITAS S.A.

Centro Medico Clinitas Bucaramanga - NIT. 901041691-3
Cra 26A # 50-29. Teléfono: 6851055
Nombre: ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Identificación: CC 43627735 - Sexo: Femenino - Edad: 43 Años

CERTIFICADO MÉDICO No.

3710384

BUCARAMANGA
09/04/2021, 16:39:33
Contrato Colsanitas S.A: 10-1010321670-1-1

CERTIFICADO MÉDICO

CERTIFICADO DE AISLAMIENTO

Paciente en ruta diagnóstica para confirmación o descartar infección por COVID-19.

Se indica aislamiento estricto obligatorio hasta el próximo 18/04/2021 o antes si condición clínica lo permite y prueba negativa.

MÉDICO

Miguel Angel Daza Sierra
Médico Cirujano U. Nacional
C.C. 80197211 RM 252810/08

Miguel Angel Daza Sierra - Medicina General
CC 80197211 - RM. 80197211

Original

- Impreso: 09/04/2021, 16:39:45

Impresión realizada por: 80197211.prest

Página 1 de 1



Datos básicos

La ficha de notificación es para fines de vigilancia en salud pública y todas las entidades que participan en el proceso deben garantizar la confidencialidad de la información LEY 1273/09 y 1266/09

1. INFORMACIÓN GENERAL

FOR-R02.0000-001 V:09 2020-03-06

1.1 Código de la UPGD 68 001 70276 01 <small>Departamento Municipio Código Sub-Índice</small>		Razón social de la unidad primaria generadora del dato Centro Medico Clinitas Bucaramanga
1.2 Nombre del evento Infección respiratoria aguda por virus nuevo		1.3 Fecha de la notificación (dd/mm/aaaa) 346 09 / 04 / 2021 <small>Código del evento</small>

2. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

2.1 Tipo de documento <input type="radio"/> RC <input type="radio"/> TI <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> PA <input type="radio"/> MS <input type="radio"/> AS <input type="radio"/> PE <input type="radio"/> CN		2.2 Número de identificación 43627735	
2.3 Nombres y apellidos del paciente ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA			2.4 Teléfono 5598313
2.5 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 29 / 04 / 1977	2.6 Edad 43	2.7 Unidad de medida de la edad <input checked="" type="radio"/> 1. Años <input type="radio"/> 3. Días <input type="radio"/> 5. Minutos <input type="radio"/> 2. Meses <input type="radio"/> 4. Horas <input type="radio"/> 0. No aplica	2.8 Sexo <input type="radio"/> M. Masculino <input type="radio"/> I. Indeterminado <input checked="" type="radio"/> F. Femenino
2.10 País de ocurrencia del caso Colombia		2.11 Departamento y municipio de procedencia/ocurrencia 170 ANTIOQUIA / ENVIGADO <small>Código</small>	2.12 Área de ocurrencia del caso <input checked="" type="radio"/> 1. Cabecera municipal <input type="radio"/> 3. Rural disperso <input type="radio"/> 2. Centro poblado
2.13 Localidad de ocurrencia del caso N/A	2.14 Barrio de ocurrencia del caso LOMA DEL BARRO	2.15 Cabecera municipal/centro poblado/rural disperso Cabecera municipal	2.16 Vereda/zona
2.17 Ocupación del paciente Abogados	2.18 Tipo de régimen en salud <input type="radio"/> P. Excepción <input type="radio"/> C. Contributivo <input type="radio"/> N. No Asegurado <input type="radio"/> E. Especial <input type="radio"/> S. Subsidiado <input type="radio"/> I. Indeterminado/pendiente	2.19 Nombre de la administradora de Planes de beneficios COLSANITAS S.A. EMP023 <small>Código</small>	
2.20 Pertenencia étnica <input type="radio"/> 1. Indígena <input type="radio"/> 2. Rom, Gitano <input type="radio"/> 3. Raizal <input type="radio"/> 4. Palenquero <input type="radio"/> 5. Negro, mulato afro colombiano <input checked="" type="radio"/> 6. Otro			2.21 Estrato 5
2.22 Selección los grupos poblacionales a los que pertenece el paciente <input type="checkbox"/> Discapacitados <input type="checkbox"/> Migrantes <input type="checkbox"/> Gestantes <input type="checkbox"/> Sem. de gestación <input type="checkbox"/> Población infantil a cargo del ICBF <input type="checkbox"/> Desmovilizados <input type="checkbox"/> Víctimas de violencia armada <input type="checkbox"/> Desplazados <input type="checkbox"/> Carcelarios <input type="checkbox"/> Indigentes <input type="checkbox"/> Madres comunitarias <input type="checkbox"/> Centros psiquiátricos <input checked="" type="checkbox"/> Otros grupos poblacionales			

3. NOTIFICACIÓN

3.1 Fuente <input type="radio"/> 1. Notificación rutinaria <input type="radio"/> 4. Búsqueda activa com. <input type="radio"/> 2. Búsqueda activa inst <input type="radio"/> 5. Investigaciones <input checked="" type="radio"/> 3. Vigilancia intensificada		3.2 País, departamento y municipio de residencia del paciente COLOMBIA, ANTIOQUIA, ENVIGADO <small>País Departamento Municipio</small>		
3.3 Dirección de residencia CRA 43 A NO 49 D SUR-82 APTO 912 EDIFICIO TIERRA BLANCA BRR LOMA DEL				
3.4 Fecha de consulta (dd/mm/aaaa) 09 / 04 / 2021	3.5 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa) 07 / 04 / 2021	3.6 Clasificación inicial de caso <input type="radio"/> 1. Sospechoso <input type="radio"/> 3. Conf. por laboratorio <input checked="" type="radio"/> 2. Probable <input type="radio"/> 4. Conf. Clínica <input type="radio"/> 5. Conf. nexa epidemiológico		
3.7 Hospitalizado <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No		3.8 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa) / /		
3.9 Condición final <input checked="" type="radio"/> 1. Vivo <input type="radio"/> 2. Muerto <input type="radio"/> 0. No sabe, no responde		3.10 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa) / /		
3.11 Número certificado de defunción		3.12 Causa básica de muerte		
3.13 Nombre del profesional que diligenció la ficha Miguel Angel Daza Sierra			3.14 Teléfono 6851055	

4. ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE LOS ENTES TERRITORIALES

4.1 Seguimiento y clasificación final del caso <input type="radio"/> 0. No aplica <input type="radio"/> 4. Conf. Clínica <input type="radio"/> 6. Descartado <input type="radio"/> D. Descartado por error de digitación <input type="radio"/> 3. Conf. por laboratorio <input type="radio"/> 5. Conf. nexa epidemiológico <input type="radio"/> 7. Otra actualización		4.2 Fecha de ajuste (dd/mm/aaaa) / /
--	--	---

SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
Subsistema de información SIVIGILA
Ficha de notificación individual – Datos complementarios
Infección respiratoria aguda por virus nuevo. Cod INS 346



La ficha de notificación es para fines de vigilancia en salud pública y todas las entidades que participen en el proceso deben garantizar la confidencialidad de la información LEY 1273/09 y 1266/09

EVENTO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA

RELACIÓN CON DATOS BÁSICOS FOR-R02.0000-075 V:01 2020-05-08

A. Nombres y apellidos del paciente ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA	B. Tipo de ID* CC	C. Número de Identificación 43627735
--	-----------------------------	--

*RC: REGISTRO CIVIL | TI: TARJETA IDENTIDAD | CC: CÉDULA CIUDADANÍA | CE: CÉDULA EXTRANJERÍA | PA: PASAPORTE | MS: MENOR SIN ID | AS: ADULTO SIN ID | PE: PERMISO ESPECIAL DE PERMANENCIA | CN: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

5. ¿POR QUÉ SE NOTIFICA EL CASO COMO IRA POR VIRUS NUEVO?

5.1 ¿Viajó a áreas de circulación del virus? <input type="radio"/> 1. SI <input checked="" type="radio"/> 2. No	5.1.1 ¿El viaje fue en el territorio Nacional? 5.1.1.1 ¿Dónde? <input type="radio"/> 1. SI <input type="radio"/> 2. No _____ Departamento/Municipio	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	5.1.2 ¿El viaje fue Internacional? 5.1.2.1 ¿Dónde? <input type="radio"/> 1. SI <input type="radio"/> 2. No _____ Código País	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

5.2 ¿Tuvo contacto estrecho en los últimos 14 días con un caso probable o confirmado con infección respiratoria aguda grave por virus nuevo? 1. SI 2. No

5.3 ¿Reporta alguno de los siguientes síntomas?

<input type="checkbox"/> Tos	<input type="checkbox"/> Fiebre	<input checked="" type="checkbox"/> Dolor de garganta (Odinofagia)	<input type="checkbox"/> Dificultad respiratoria	<input type="checkbox"/> Fatiga o adinamia	<input type="checkbox"/> Rinorrea	<input type="checkbox"/> Conjuntivitis
<input checked="" type="checkbox"/> Cefalea	<input type="checkbox"/> Diarrea	<input type="checkbox"/> Pérdida de olfato y/o gusto	<input type="checkbox"/> Otros	5.3.1 ¿Cuáles otros?		

6. ANTECEDENTES CLÍNICOS

6.1 ¿Reporta alguno de los siguientes antecedentes clínicos?

<input type="checkbox"/> Asma	<input type="checkbox"/> EPOC	<input type="checkbox"/> Diabetes	<input type="checkbox"/> VIH	<input type="checkbox"/> Enfermedad cardíaca	<input type="checkbox"/> Cáncer	<input type="checkbox"/> Malnutrición	<input type="checkbox"/> Obesidad	<input type="checkbox"/> Insuficiencia renal
<input type="checkbox"/> Toma medicamentos inmunosupresores	<input type="checkbox"/> Fumador	<input checked="" type="checkbox"/> Hipertensión	<input type="checkbox"/> Tuberculosis	<input type="checkbox"/> Otros	6.1.1 ¿Cuáles otros?			

7. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

7.1 Si se tomó de radiografía de tórax ¿qué hallazgos se presentaron?

<input type="radio"/> 1. Infiltrado alveolar o neumonía	<input type="radio"/> 2. Infiltrados intersticiales	<input type="radio"/> 4. Infiltrados basales en vidrio esmerilado	<input checked="" type="radio"/> 3. Ninguno
---	---	---	---

7.2 Servicio en el que se hospitalizó 1. Hospitalización general 3. UCI

7.2.1 Fecha de ingreso a UCI (dd/mm/aaaa)

7.3 Si hubo complicaciones, ¿Cuáles se presentaron?

<input type="checkbox"/> 1. Derrame pleural	<input type="checkbox"/> 4. Septicemia
<input type="checkbox"/> 2. Derrame pericárdico	<input type="checkbox"/> 5. Falla respiratoria
<input type="checkbox"/> 3. Miocarditis	<input type="checkbox"/> 6. Otro

7.3.1 Otros cuáles?

8. DATOS DE LABORATORIO

La información relacionada con laboratorios debe ingresarse a través del módulo de laboratorios del aplicativo sivigila

Tome 3 a 6 C.C. de sangre en tubo seco y una muestra para identificación viral (hisopado nasofaríngeo, aspirado nasofaríngeo, aspirado bronquial)

9.1 Fecha de toma (dd/mm/aaaa)	Fecha de recepción (dd/mm/aaaa)	Muestra	Prueba	Agente	Resultado	Fecha de recepción (dd/mm/aaaa)	Valor registrado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

9.2 Fecha de toma (dd/mm/aaaa)	Fecha de recepción (dd/mm/aaaa)	Muestra	Prueba	Agente	Resultado	Fecha de recepción (dd/mm/aaaa)	Valor registrado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Marque así	Muestra 1 Sangre total 3 Hisopado nasofaríngeo 4 Tejido 8 Aspirado nasofaríngeo 11 Otros líquidos esteriles 22 Lavado bronquial Prueba 2 IgM 3 IgG 4 PCR 30 Patología 31 Inmunohistoquímica 46 Inhibición hemaglutinación 55 Cultivo 78 IFI 92 Hemocultivo E1 Aislamiento viral F3 Determinación de antígeno H9 IgG - IgM Agente 8 Otro 16 Adenovirus 18 Virus sincitial respiratorio 22 Haemophilus influenzae 24 Streptococcus pneumoniae 40 Influenza A 41 Influenza 42 Parainfluenza 1 43 Parainfluenza 2 44 Parainfluenza 3 56 Enterovirus 59 Influenza A(H1N1) pdm09 64 Influenza A no subtipificable 76 Bocavirus 77 Coronavirus 78 Metaneumovirus 79 Rinovirus 84 Virus respiratorio 1Q Coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) 1R Coronavirus subtipo 229e 1S Coronavirus subtipo HKU1 1T Coronavirus subtipo NL63 1U Coronavirus subtipo OC43 1V Influenza A(H3N2) 1W Parainfluenza tipo 4 2H Coronavirus subtipo COVID19 Resultado 1 Positivo 2 Negativo 3 No procesado 4 Inadecuado 6 Valor registrado 12 Contaminado con hongos 13 Muestra escasa de células
-------------------	---

Correos: sivigila@ins.gov.co

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA IDENTIFICACIÓN: CC 43627735 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA**MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Paciente, ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA.

Motivo de consulta: "Vivo con mi hija que es caso sospechoso".

Enfermedad Actual: Refiere cuadro clínico de 2 días de evolución con cefalea y dolor leve a nivel de orofaringe y región torácica. Niega anosmia, niega ageusia, niega diarrea, niega dolor abdominal, niega fiebre, manejo con dolex con leve mejoría de síntomas.

Estado de Salud: Bueno.

ANTECEDENTES**- ANTECEDENTES MÉDICOS**

(09/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

(09/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES GINECOBSTÉTRICOS

(09/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(09/04/2021) COLECISTECTOMIA VIA LAPAROSCOPICA (512104).

- ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

(09/04/2021) Amlodipino + Losartan (5 + 50)mg Cap; Observación registrada el 09/04/2021: amlodipino 5 mg día.

(09/04/2021) Losartan 50 mg Tab; Observación registrada el 09/04/2021: 1 tableta día.

- ANTECEDENTES NO FARMACOLÓGICOS

(09/04/2021) No Refiere Nuevos Antecedentes.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS**DATOS DEL MÉDICO**

Miguel Angel Daza Sierra - Medicina General

CC 80197211 - RM. Registro médico 80197211

Impreso: 09/04/2021, 16:39:53

Impresión realizada por: 80197211.prest

Página

3

de

5

Firmado Electrónicamente

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
Abogada
Carrera 64 C No. 48 – 95
Teléfonos. 4341010 / 3108484005
Medellin – Antioquia

rosaosejo@gmail.com

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD

MEDELLIN – ANTIOQUIA

ASUNTO: PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE: A001153994-0
MESA: 18
CONDUCTOR: NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No.104731 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA**, conductor involucrado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de presentar dentro del término de ley alegatos de conclusión, para que por su parte se dignen tenerlos en cuenta al momento de proferir el fallo contravencional en el caso que nos ocupa.

En este escrito presentare ante ustedes, las consideraciones por las cuales la apoderada considera se deben fallar contravencionalmente el asunto, emitiendo fallo contravencional en donde se exonere de toda responsabilidad a mi cliente por los hechos objeto de debate, y, por ende, se declare como responsable del hecho al peatón, **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**.

Se trata de un accidente de tránsito, ocurrido el día 14 de marzo de 2020, a eso de las 20.00 horas en proximidades de la CARRERA 51 frente al no. 60 – 55 de la municipalidad de Medellín (Antioquia), cuando el vehículo de placas WDY800, conducido por **NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA**, transita normalmente por su vía, por el carril que le correspondía, respetando las señales que le correspondían, y se le atraviesa en su vía, y sin ningún tipo de precaución el peatón, impactando su automotor lesionándose su integridad física, y con las consecuencias fatales ya conocidas. El peatón de repente se tira hacia la calle sin ningún tipo de precaución y sin avizorar el vehículo en movimiento, ocasionándose un accidente de tránsito con peatón lesionado causándole las lesiones reportadas por el agente de procedimiento.

Debo manifestar de ante mano que no existe en el expediente, luego de las pruebas arimadas al proceso (declaraciones, croquis, informe de accidentes, fotografías, entre otros), ninguna prueba que absolutamente o de manera certera desvirtúe lo afirmado por **NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA**, el día de los hechos, en especial que se encontraba ejerciendo su labor como transportador en una vía de doble carril, donde por imprevisión o falta de atención del peatón al lanzarse a la vía y sin percatarse del vehículo en movimiento se ocasiona el accidente sin que el conductor tuviera el tiempo para reaccionar y evitar el accidente, ya que lo hace sin

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Abogada

Carrera 64 C No. 48 – 95

Teléfonos. 4341010 / 3108484005

Medellín – Antioquia

tener en cuenta las señales peatonales existentes en la vía como es la cebrá y el semáforo peatonal.

rosaosejo@gmail.com

El **ARTICULO 57** del Código Nacional de Tránsito que dice "**CIRCULACIÓN PEATONAL**. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo." A su vez el mismo código en el **ARTICULO 58** sobre **PROHIBICIONES A LOS PEATONES**. Los peatones no podrán:

- "Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003;
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Al proceso contravencional, se allegaron pruebas legales y oportunas que permiten en este estadio procesal adoptar la decisión en derecho que corresponde, toda vez que se trató de demostrar con el acervo probatorio los extremos necesarios que permiten inferir al funcionario si existió el hecho, si hubo responsabilidad y si se violó algún tipo de norma de tránsito que diera origen a este lamentable hecho. En cuanto a la realidad de la ocurrencia del hecho, o aspecto meramente objetivo de la acción se contó con pruebas tales como el informe de accidentes elaborado por los guardas de procedimiento adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín (Antioquia), en el que se establece el sitio en el cual se produjo el accidente y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, estableciéndose el nexo causal entre la acción y el resultado. Pero en cuanto a la culpabilidad, esto es la responsabilidad que le pueda corresponder en el hecho, se debe analizar si la persona cuando conducía transgredió norma de tránsito alguna, en virtud de una conducta reputable a esta persona. Y se debe analizar si tal comportamiento fue negligente, violatorio de norma o reglamento, imprudente o producto de la impericia del conductor involucrado, además si la situación en que se presentó el suceso era o no previsible para éste, o porque no decirse si el accidente se causó por la misma imprudencia de la víctima. Y de una vez se dirá que no se observa en el plenario que mi patrocinado haya actuado bajo ninguna de estas formas de culpabilidad, pues para el día de los hechos su vehículo estaba movilizándose en una calle de baja movilidad y a baja velocidad, siendo sujeto pasivo de la colisión, por el carril que le correspondía y respetando las señales existentes y que le daban prelación vial, y fue cuando se ve sorprendido por la presencia imprudente del peatón, quien sin ningún tipo de precaución se lanza a la calle, sin detenerse a observar el vehículo que se encontraba en marcha, lo que impide que el conductor tuviera el tiempo para reaccionar y evitar el accidente, pese a que lo hizo, no pudo evitarlo, ya que el peatón se cruza de improviso y sin tener en cuenta las señales peatonales existentes en la vía como es la cebrá y el semáforo peatonal.

Por consiguiente, se cumplen los presupuestos necesarios para emitir un fallo contravencional a

72

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

Abogada

Carrera 64 C No. 48 – 95

Teléfonos. 4341010 / 3108484005

Medellín – Antioquia

favor del conductor **NICOLÁS SILDARRIAGA ZAPATA**, puesto que se pudo demostrar que el accidente objeto de debate, fue causado por un comportamiento negligente, imprudente o producto de la falta de atención del peatón, por lo antes anotado. En especial por las fotografías aportadas por nuestra parte donde se da cuenta de la posición final de los involucrados, punto de impacto y daños reportados y vestigios, que dan cuenta de lo ocurrido y ratifica la versión de mi cliente.

De allí entonces que la decisión a tomar en este momento es de emitir fallo a favor de mi cliente, ya que luego de haber estudiado completamente el acervo probatorio obrante en el rosaosejo@gmail.com

expediente, se encuentra, que existe una ausencia de responsabilidad de parte del señor **NICOLÁS SILDARRIAGA ZAPATA**, todo ello demostrado con las pruebas recopiladas y que surgieron a lo largo del proceso contravencional, todas estas nos llevan a concluir, que fue el actuar de contraparte la que origino el suceso, y que por tanto deberá responder por este hecho y sancionarse a la víctima por tal hecho.

Atentamente,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

C. C. No. 43.627.735 de Medellín (Ant.)

T.P. No. 104.731 del C. S. de la J.



Alcaldía de Medellín

23

Expediente: A001153994
Mesa: ME18

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 13 de abril de 2021

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001153994

MESA: Mesa 18 - Caribe

IMPLICADOS: NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, JORGE ELIECER VARELA RESTREPO

COMPARENDOS Nos.: 05001000000024233801

Con el fin de **practicar las siguientes pruebas:**

- 1. Citación agente.**
- 2. Fiscalía.**
- 3. Policía judicial.**
- 4. Testigo sin citación.**
- 5. Técnica señalización.**

Se deja constancia que el (la) señor (a) **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** fallecido

En la fecha y hora señalada anteriormente, se continúa con las diligencias, se presentan **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, ANDRES ARCILA CHAVARRIA, ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**

LUIS ANGEL VARELA MONTOYA quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al doctor(a) **ANDRES ARCILA CHAVARRIA**, identificado(a) con CC No . **1037643615** y Tarjeta Profesional No. **305327** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012. **Por medio de la cual se explide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones**, quedando debidamente posesionado.

Se deja constancia que el Señor (a) **LUIS ANGEL VARELA MONTOYA** identificado con la cedula 3642228 actúa en calidad de representante del Señor(a) **JORGE**



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

ELIECER VARELA RESTREPO quien falleció de acuerdo con los documentos anexos.

CITACION AGENTE: NO se presenta a esta audiencia

TESTIGO: NO se presenta a esta audiencia

FISCALIA: NO se allega ninguna prueba por parte de la fiscalía

POLICIA JUDICIAL. NO se allegan las pruebas solicitadas.

TECNICA SEÑALIZACIÓN: No se allega ninguna ficha técnica de señalización del lugar de los hechos.

Acto seguido el (la) abogado (a) **ANDRES ARCILA CHAVARRIA** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: de conformidad con los hechos materia de investigación y así mismo de cara al soporte probatorio recaudado en las presentes diligencias, nos encontramos los presupuestos suficientes de responsabilidad contravencional del señor Nicolás de Jesus Saldarriaga Zapata debido a las siguientes razones:

1. Según las condiciones o características del lugar donde ocurre el accidente, nos encontramos que la misma ocurre en una zona de alto flujo peatonal, que así mismo posee una intercepción por lo que de conformidad por lo establecido en el artículo 74 del CNT, la velocidad máxima en la que se debía desplazar el conductor era de 30 kph y si evidenciamos la huella de frenado que dejó el vehículo correspondiente a 12.91 metros evidenciamos que se desplazaba a una alta velocidad lo que impidió realizar maniobra que evitara el accidente, de cara a esto también vulnera lo contenido en los artículos 55, 61 y 63, pues al transitar a la alta velocidad en la que se encuentra mas que probado no pudo eludir el accidente.
2. de conformidad a lo establecido en el ítem 11 del informe policial del accidente de tránsito, encontramos que el guarda de procedimiento atribuye la hipostasis 121 al conductor lo que implica que este no se encontraba conduciendo de una manera segura.
3. Al observar la posición final del vehículo el posible punto de impacto y la posición final del cuerpo, evidenciamos que el peatón ya se encontraba a punto de terminar de cruzar dicha vía y de cara a la impericia, imprudencia y inobservancia del conductor del vehículo NO. 1 se produjo el fatal accidente.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

4. Según las anteriores razones se puede descartar claramente lo indicado por el señor Nicolás en su versión, pues este no se encontraba transitando ni a 30 ni a 40 kph, pues es claro que un vehículo que transite a esa velocidad no deja la huella de frenado que plasma el agente en el informe de tránsito, así mismo como el peatón lo logro ver a dos metros claramente hubiese podido frenar y detener totalmente el vehículo si hubiese llevado dicha velocidad.

5. De conformidad con las fotografías aportadas al expediente se puede observar que el sitio donde ocurrió dicho accidente posee alto flujo peatonal y tiene sus respectivas señalizaciones de tránsito como lo son semáforos y cruces de peatón, por lo que a todo el conductor le asiste el deber legal de transitar con suma precaución por dicho lugar, cosa que no se observa por parte del conductor del vehículo NO. 1.

De conformidad con los elementos anteriormente narrados, solicito al despacho comedidamente declarar responsable al conductor el vehículo NO. 1 y en caso de no estar de acuerdo con los elementos indicados se declare la concurrencia de culpas entre el conductor y el peatón.

**ANDRES ARCILA CHAVARRIA
APODERADO (A)**

Acto seguido el (la) abogado (a) **ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone:

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la Tarjeta Profesional No.104731 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA, conductor involucrado en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de presentar dentro del término de ley alegatos de conclusión, para que por su parte se dignen tenerlos en cuenta al momento de proferir el fallo contravencional en el caso que nos ocupa.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

En este escrito presentare ante ustedes, las consideraciones por las cuales la apoderada considera se deben fallar contravencionalmente el asunto, emitiendo fallo contravencional en donde se exonere de toda responsabilidad a mi cliente por los hechos objeto de debate, y, por ende, se declare como responsable del hecho al peatón, JORGE ELIECER VARELA RESTREPO.

Se trata de un accidente de tránsito, ocurrido el día 14 de marzo de 2020, a eso de las 20.00 horas en proximidades de la CARRERA 51 frente al no. 60 – 55 de la municipalidad de Medellín (Antioquia), cuando el vehículo de placas WDY800, conducido por NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA, transita normalmente por su vía, por el carril que le correspondía, respetando las señales que le correspondían, y se le atraviesa en su vía, y sin ningún tipo de precaución el peatón, impactando su automotor lesionándose su integridad física, y con las consecuencias fatales ya conocidas. El peatón de repente se tira hacia la calle sin ningún tipo de precaución y sin avizorar el vehículo en movimiento, ocasionándose un accidente de tránsito con peatón lesionado causándole las lesiones reportadas por el agente de procedimiento.

Debo manifestar de ante mano que no existe en el expediente, luego de las pruebas arrimadas al proceso (declaraciones, croquis, informe de accidentes, fotografías, entre otros), ninguna prueba que absolutamente o de manera certera desvirtúe lo afirmado por NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA, el día de los hechos, en especial que se encontraba ejerciendo su labor como transportador en una vía de doble carril, donde por imprevisión o falta de atención del peatón al lanzarse a la vía y sin percatarse del vehículo en movimiento se ocasiona el accidente sin que el conductor tuviera el tiempo para reaccionar y evitar el accidente, ya que lo hace sin tener en cuenta las señales peatonales existentes en la vía como es la cebrá y el semáforo peatonal.

El ARTICULO 57 del Código Nacional de Tránsito que dice "CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo." A su vez el mismo código en el ARTICULO 58 sobre PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

- "Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003;
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Al proceso contravencional, se allegaron pruebas legales y oportunas que permiten en este estadio procesal adoptar la decisión en derecho que corresponde, toda vez que se trató de demostrar con el acervo probatorio los extremos necesarios que permiten inferir al funcionario si existió el hecho, si hubo responsabilidad y si se violó algún tipo de norma de tránsito que diera origen a este lamentable hecho. En cuanto a la realidad de la ocurrencia del hecho, o aspecto meramente objetivo de la acción se contó con pruebas tales como el informe de accidentes elaborado por los guardas de procedimiento adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín (Antioquia), en el que se establece el sitio en el cual se produjo el accidente y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, estableciéndose el nexo causal entre la acción y el resultado. Pero en cuanto a la culpabilidad, esto es la responsabilidad que le pueda corresponder en el hecho, se debe analizar si la persona cuando conducía transgredió norma de tránsito alguna, en virtud de una conducta reputable a esta persona. Y se debe analizar si tal comportamiento fue negligente, violatorio de norma o reglamento, imprudente o producto de la impericia del conductor involucrado, además si la situación en que se presentó el suceso era o no previsible para éste, o porque no decirse si el accidente se causó por la misma imprudencia de la víctima. Y de una vez se dirá que no se observa en el plenario que mi patrocinado haya actuado bajo ninguna de estas formas de culpabilidad, pues para el día de los hechos su vehículo estaba movilizándose en una calle de baja movilidad y a baja velocidad, siendo sujeto pasivo de la colisión, por el carril que le correspondía y respetando las señales existentes y que le daban prelación vial, y fue cuando se ve sorprendido por la presencia imprudente del peatón, quien sin ningún tipo de precaución se lanza a la calle, sin detenerse a observar el vehículo que se encontraba en marcha, lo que impide que el conductor tuviera el tiempo para reaccionar y evitar el accidente, pese



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

a que lo hizo, no pudo evitarlo, ya que el peatón se cruza de improviso y sin tener en cuenta las señales peatonales existentes en la vía como es la cebrá y el semáforo peatonal.

Por consiguiente, se cumplen los presupuestos necesarios para emitir un fallo contravencional a

favor del conductor NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA, puesto que se pudo demostrar que el accidente objeto de debate, fue causado por un comportamiento negligente, imprudente o producto de la falta de atención del peatón, por lo antes anotado. En especial por las fotografías aportadas por nuestra parte donde se da cuenta de la posición final de los involucrados, punto de impacto y daños reportados y vestigios, que dan cuenta de lo ocurrido y ratifica la versión de mi cliente.

De allí entonces que la decisión a tomar en este momento es de emitir fallo a favor de mi cliente, ya que luego de haber estudiado completamente el acervo probatorio obrante en el rosaosejo@gmail.com

expediente, se encuentra, que existe una ausencia de responsabilidad de parte del señor NICOLÁS SALDARRIAGA ZAPATA, todo ello demostrado con las pruebas recopiladas y que surgieron a lo largo del proceso contravencional, todas estas nos llevan a concluir, que fue el actuar de contraparte la que origino el suceso, y que por tanto deberá responder por este hecho y sancionarse a la víctima por tal hecho.

Atentamente,

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA

C. C. No. 43.627.735 de Medellín (Ant.)

T.P. No. 104.731 del C. S. de la J.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

26

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

**ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
APODERADO (A)**

NOTA en vista que el señor NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, manifiesta que su apoderada se encuentra aislada por síntomas de covid, pendiente de examen, cuya copia de certificación se anexa, el despacho acepta comunicación telefónica a través del teléfono de su cliente, explica que esta pendiente los resultados de examen de covid y no tiene quien la sustituya. En vista de que el accidente que nos ocupa ocurrió el 14 de Marzo de 2020 y podría producirse caducidad de la acción, el despacho le informa que las pruebas solicitadas no pudieron ser practicadas porque el agente de procedimiento no se presenta, el fiscal no respondió, el testigo solicitado no se presentó, no hubo respuesta de la oficina técnica, y por lo tanto solo resta presentar alegatos de conclusión y fallo, por tanto la doctora Rosa Maria Osejo Gaviria se le permita enviar por correo los alegatos de conclusión durante la audiencia, para lo cual se accede a la misma y se le proporciona el correo luceny.lopez@gmail.com; al cual ha enviado los mismos y se anexan, toda esta actuación se realiza en vista de la emergencia presentada y poniendosele de presente al apoderado el doctor Andrés Arcila Chavarria quien ha expresado su solidaridad y no se ha opuesto.

Encontrándose en este estado de la audiencia, se procede a dar por terminada la etapa probatoria y/o de alegatos y como lo dispone el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, el expediente pasa a Despacho del Inspector, para estudio y decisión.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150038461

(13 de abril de 2021)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concreta mente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001153994** y sus anexos, elaborado el día **14 de marzo de 2020 a las 20:00**, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **121** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CRR 51 # 60-55** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** identificados con **Cédula de Ciudadanía No. 1035862660, Cédula de Ciudadanía No. 71050444** respectivamente, **WDY800, PEATON**.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **13 de abril de 2021 a las 13:30** ; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) señor(a) NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA (En compañía de su apoderado(a) el(la) Doctor(a) ROSA**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

MARIA OSEJO GAVIRIA), el(la) señor(a) LUIS ANGEL VARELA MONTOYA en calidad de representante y/o familia del conductor JORGE ELIECER VARELA RESTREPO quien falleció.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. **05001000000024233801**, debidamente diligenciado.
3. Versión libre rendida por el conductor NO. 1
4. Revisión de peritos al vehículo Implicado
5. Examen de toxicología al señor NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA
6. 2 CD en buen estado
7. 7 Fotografías en folios 5
8. Alegatos de conclusión por parte de los apoderados de los implicados.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

El señor NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA en audiencia publica manifestó: "me dirigía rumbo norte sur a la estación prado del metro, el señor sale a



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

cruzar la calle sin percatarse de que el semáforo estuviera en verde, frene y esquivé y el señor siguió la dirección donde yo iba, maniobré a esquivarlo de nuevo y lo termine impactando." dice que vio el peatón a 2 metros y que en el lugar hay líneas discontinuas, bermas y semáforo y que el peatón se encontraba en la mitad del carril izquierdo al momento del impacto, y que transitaba entre 30 y 40 kph.

Como puede observarse en el plano topográfico obrante a folio 6, la posición final del vehículo, la huella de frenado y la X color verde colocada por el conductor como punto de impacto con el peatón, este último cruzaba la vía por un lugar que le era prohibido, ya que muy cerca de allí a solo unos metros, existe un cruce semaforizado y la zona peatonal debidamente demarcada como muestra las fotografías aportadas al proceso a folios 23 a 27 especialmente esta última que muestra el paso peatonal (cebra). No se trata de un caso de semáforos, de quien cruzó el mismo en fase prohibida sino ya que el accidente se presenta aproximadamente a 50 metros de la esquina.

El despacho comparte parcialmente los alegatos expresados por la doctora ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, en el sentido de que el peatón al momento del accidente estaba cruzando por una zona que le era prohibida, pero no que la responsabilidad contravencional en el accidente fuese solo del peatón como se explicara a continuación.

El despacho comparte parcialmente los alegatos expresados por el doctor ANDRES ARCILA CHAVARRIA, en el sentido de que el conductor del vehículo debió extremar las precauciones para transitar por el lugar ya que aduce transitar por allí entre 30 y 40 kph cuando no debió superar los 30 kph, igualmente, de acuerdo con el peritaje realizado al vehículo, este presentaba las llantas traseras derechas lisas en su banda de rodamiento, lo que contribuyó al igual que la velocidad a que se presentara la colisión que nos ocupa ya que por supuesto el vehículo no podía frenar en las condiciones ideales, pero como no le fue impuesto comparendo por esta causa, por parte del guarda de procedimiento será amonestado.

Es por todo lo anterior, que este despacho considera que ambas partes conductor y peatón concurrieron con sus conductas a la ocurrencia del accidente que hoy nos ocupa de la forma que hoy se ha expresado.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

En este orden de ideas los (las) señores(as) **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA, JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** y les faltó precaución y cuidado al conducir su rodante causando los hechos hoy objeto de estudio.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 61 del CNT, que consagran:

Artículo 55: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Artículo 61: *"Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".*

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 61 del CNT, que consagran:

Artículo 55: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Artículo 61: *"Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".*

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, será sancionado de conformidad con el Artículo 123 de la misma norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CINCO (5)** salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300)** a favor del Fisco Municipal.

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, será sancionado de conformidad con el Artículo 123 de la misma norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CINCO (5)** salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300)** a favor del Fisco Municipal.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al (la) señor(a) **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1035862660**, conductor del vehículo de placas **WDY800** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61 del CNT; en consecuencia, se sanciona con **AMONESTACIÓN** de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CINCO (5)** salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300)** a favor del Fisco Municipal, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago.

PARÁGRAFO: El curso de educación vial se realizará el día 22 de abril de 2021 a las 16:00, en la Secretaría de Movilidad de Medellín, auditorio segundo piso, carrera 64 C Nro. 72 – 58, Barrio Caribe – Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al (la) señor(a) **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71050444**, conductor del vehículo de placas **null** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61 del CNT; en consecuencia, se sanciona con **AMONESTACIÓN** de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial.

PARÁGRAFO: EXTINGUIR la sanción contravencional por muerte del implicado, en virtud de lo previsto en el Artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con el contenido del Artículo 88, Numeral 1° del Código Penal.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTA. El curso de Educación Vial, NO es presencial en la Secretaría de Movilidad, es de forma VIRTUAL, ingresando a la pagina <https://www.medellin.gov.co/movilidad/component/k2/curso-de-amonestados-virtual-2021>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

81

**HECTOR FERNANDO RESTREPO
RESTREPO
INSPECTOR(A)**

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

**LUCENY LOPEZ MONTOYA
SECRETARIO(A)**

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

Nicolas Saldarriaga

**NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA
CONDUCTOR 1**

**ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
APODERADO CONDUCTOR 1**

**ANDRES ARCILA CHAVARRIA
APODERADO PEATON**

**LUCENY LOPEZ MONTOYA
SECRETARIA(O)**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

9



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001153994

Mesa: ME18

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71050444
NOMBRES	JORGE ELIECER
APELLIDOS	VARELA RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ITAGUI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2010	13/03/2020	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/21/2021 13:44:20 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Medellin, 22 de noviembre de 2021.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

ATENCION PQRS

Teléfono: 01-800-0515400

Atencion.ciudadana@medellin.gov.co

Medellin- Antioquia.

REFERENCIA: Derecho de Petición, ART. 23 C.N.

MARIA CECILIA MESA CALLE, mayor, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **14 de marzo de 2020**, en el municipio de Medellín (Antioquia), se presentó un accidente de tránsito que involucró el vehículo de servicio público de placa **WDY800**, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COONATRA, conducido por el señor **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** con **CC. 1.035.862.660**, y el peatón **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**, identificado con **CC. 71.050.444**.

SEGUNDO: En dicho accidente de tránsito, falleció en el lugar de los hechos el peatón **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**.

TERCERO: El día del accidente 14 de marzo de 2020, se emitió Informe Policial de Accidentes de Tránsito **No. 001153994**, realizado por los agentes de tránsito, el señor **JOHN JAIRO OSORIO C.**, con placa No. 121 y el señor **MIGUEL ESPITIA**, con placa No.109.

CUARTO: El día 13 de abril de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública, declarando contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** con C.C. 1.035.862.660 y al señor **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** con C.C. 71.050.444.

QUINTO: Los familiares de la víctima, el señor **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**, interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COONATRA y otros, por los perjuicios derivados del citado accidente de tránsito. Le correspondió al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** la competencia para conocer del citado proceso bajo el radicado 05001310301020210025900.

SEXTO: Como abogada de la demandada la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**:

1. Copia completa del proceso contravencional que dio lugar a la resolución número 202150038461 del 13 de abril de 2021, incluyendo todas las pruebas documentales.
2. Copia del borrador del croquis elaborado por los agentes de tránsito, el señor JOHN JAIRO OSORIO con placa No. 121 y el señor MIGUEL ESPITIA con placa No.109.

Esto con el fin de que obre en el proceso civil previamente identificado.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica:

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Celular 3108483950

Cordialmente,



MARIA CECILIA MESA CALLE.

CC. 21.403.944

T. P. 20.650 del CS de la J.



Medellin, 25 de noviembre de 2021.

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

Departamento de Señalización

ATENCION PQRS

Teléfono: 01-800-0515400

Atencion.ciudadana@medellin.gov.co

Medellin- Antioquia.

REFERENCIA: Derecho de Petición, ART. 23 C.N.

MARIA CECILIA MESA CALLE, mayor, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **14 de marzo de 2020**, en el municipio de Medellín (Antioquia), se presentó un accidente de tránsito que involucró el vehículo de servicio público de placa **WDY800**, afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COONATRA, conducido por el señor **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** con **CC. 1.035.862.660**, y el peatón **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**, identificado con **CC. 71.050.444**.

SEGUNDO: En dicho accidente de tránsito, falleció en el lugar de los hechos el peatón **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**.

TERCERO: El día del accidente 14 de marzo de 2020, se emitió Informe Policial de Accidentes de Tránsito **No. 001153994**, realizado por los agentes de tránsito, el señor **JOHN JAIRO OSORIO C.**, con placa No. 121 y el señor **MIGUEL ESPITIA**, con placa No.109.

CUARTO: El día 13 de abril de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública, declarando contravencionalmente responsable en materia de tránsito al señor **NICOLAS DE JESUS SALDARRIAGA ZAPATA** con C.C. 1.035.862.660 y al señor **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO** con C.C. 71.050.444.

QUINTO: Los familiares de la víctima, el señor **JORGE ELIECER VARELA RESTREPO**, interpusieron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COONATRA y otros, por los perjuicios derivados del citado accidente de tránsito. Le correspondió al **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** la competencia para conocer del citado proceso bajo el radicado 05001310301020210025900.

SEXTO: Como abogada de la demandada la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – DEPARTAMENTO DE SEÑALIZACION**:

1. Indicar si para la fecha del accidente ocurrido el **14 de marzo de 2020**, en el municipio de Medellín (Antioquia), en la **Carrera 51 No. 60 - 55**, existía o existían pasos peatonales, en caso afirmativo manifestar cuales militaban y en qué sitio.
2. De acuerdo a lo solicitado en el numeral anterior y en el evento de que existieran esos pasos peatonales; indicar la distancia de ubicación de los mismos con relación a la dirección **Carrera 51 No. 60 - 55**
Esto, con el fin de que obre en el proceso civil previamente identificado.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional de la suscrita.
- Auto admisorio de la demanda.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica:

gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Celular 3108483950

Cordialmente,



MARIA CECILIA MESA CALLE.

CC. 21.403.944

T. P. 20.650 del CS de la J.





JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 288
Radicado	05001-31-03-010-2021-00259-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MARIA NERY VARELA RESTREPO
Demandado	COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y/O
Tema	Admite demanda

La demanda de la referencia se ciñe a los lineamientos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual de MARIA NERY, NICOLÀS ALBERTO, JOHN JAIRO Y LUIS ANGEL VARELA RESTREPO en contra de TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES -COONATRA- y COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a los demandados en las siguientes direcciones:

.- COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Dirección: :
mundial@segurosmondial.com.co, jccuervo@segurosmondial.gov.co carrera 43 B
nro. 16-95 piso 5 Medellín

TRANSINVERSIONES JC S.A.S. correo juanf_21@hotmail.com, carrera 55
nro. 54-35 Copacabana

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA calle 47 D nro. 8 A 5 Medellín correo: contabilidad.coonatra@yahoo.com y coonatra@une.net.co

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- Conceder el AMPARO DE POBREZA a todos los integrantes de la parte demandante.

6.- Con base en lo anterior, y conforme al art. 590 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas:

6.1. Inscripción de demanda sobre establecimiento de comercio de propiedad de la demandada TRANSINVERSIONES JC S.A.S. identificado con la matrícula nro. 21-651088-12. Oficiése de conformidad.

6.2. Establecimiento de comercio de la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificado con la matrícula nro 21-169719-02. Oficiése de conformidad.

7.- Para representar a los demandantes se le reconoce personería a la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S. de la J. como principal y al abogado ANDRES ARCILA CHAVARRIA CON T.P. 305.327 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido¹, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

Se requiere a los apoderados para que aclaren el número correcto de la tarjeta profesional que porta la respetada abogada principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

3

¹ Email: andresarcila@ats.juridicas.com y direccion@atsjuridicas.com

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944fa8b1b400686dec9a850b340cd7de214989e68a4b3b6975b1b581b2417b0a

Documento generado en 31/08/2021 03:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Atención PQRS

Peticiones, Quejas, Reclamos,
Sugerencias



Alcaldía de Medellín

Datos de radicación

Número Radicado: 202110400473
 Tipo Radicado: Recibido
 Fecha Radicado: 25/11/2021 15:48:21.0
 Nombre Asunto: PQRS
 Cédula Radicador: 21403944
 Correo Radicador: gerencia@portafoliojuridicosas.com.co

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz [click aquí](#)

Imprimir

Nueva PQRS

PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN

Es aquel que tiene toda persona para solicitar o reclamar ante la Alcaldía de Medellín por razones de interés general o interés particular para elevar solicitudes respetuosas de información y/o consulta y para obtener pronta resolución de las mismas

QUEJAS

Insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o particulares que llevan a cabo un servicio público o por la deficiencia en la atención prestada.

RECLAMOS

Insatisfacción por la prestación de un servicio deficiente, retraso, desatención o deficiencia en los servicios prestados por la Alcaldía de Medellín.

SUGERENCIAS

Recomendación o propuesta de los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios, funciones, metas y objetivos de la Alcaldía de Medellín.

DENUNCIA

Exponer una situación que puede ser ilícita, ya sea por actos de corrupción o conflicto de intereses.

PQRS

PETICIONES
 QUEJAS
 RECLAMOS
 SUGERENCIAS Y
 DENUNCIA



Alcaldía de Medellín

